

# BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL  
INTERDIOCESANO  
MENSUAL



EDITADO POR LA  
UNIVERSIDAD  
DE STO. TOMAS

Marzo, 1938

Año XVI—No. 176

## SECCION OFICIAL

### Actas De La Santa Sede

*Traslado de Mons. Cesar Ma. Guerrero de la Diócesis de Lingayen a la Archidiócesis de Manila como Obispo auxiliar de la misma.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI,

Venerabili Fratri CAESARI GUERRERO, hactenus Episcopo Lingayensi, electo Episcopo titulari Limisensi et Auxiliari odierni Archiepiscopi Manilensis, salutem et apostolicam benedictionem. Pro supremi apostolatus officio, quo universo christiano orbi praesidemus, illud etiam curare debemus, ut Sacrum Antistites, qui ob iustas causas in suo pastorali munere beundo auxilio indigeant, habeant aliquando Auxiliares Episcopos, qui validum sibi queant adiumentum praebere. Hisce autem Episcopis solet Apostolica Sedes aliquem ex illarum eccle-

siarum conferre titulis, quae virtutum splendore et religionis prosperitate olim floruerunt, etsi modo temporum vicissitudine et iniuria pristinam amiserint fulgentem gloriam. Volentes itaque Nos venerabilem Fratrem Michaellem O'Doherty, metropolitanae Ecclesiae Manilensis Archiepiscopum ob iustas causas et de eius consensu sollerti donare adiutore, ac Tibi id munus committere, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, Te suprema Nostra auctoritate eius Episcopum Auxiliarem renunciamus et constituimus, ut de eiusdem consensu et licentia pontificalia exercere ac cetera pastoralia munera in urbe ac tota Manilensi archidioecesi obire possis ac valeas. Te igitur a vinculo Cathedralis Ecclesiae de Lingayen, cui hucusque praefuisti Episcopus, de apostolicae Nostrae potestatis plenitudine absolvimus ac de eorumdem Cardinalium consilio ad titularem episcopalem Ecclesiam Limisensem, in Provincia Byzacena, cuius titulum uti Archiepiscopalem b.m. Franciscus Maffei Archiepiscopus gerebat, per ipsius obitum in praesenti vacantem, transferimus eiusque Tibi titulum adsignamus cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus sublimi huic dignitati inhaerentibus. Volumus insuper ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam muneris Tibi crediti possessionem capias, in manibus alicuius quem malueris catholici Antistitis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentis, catholicae fidei professionem et praescriptum fidelitatis iuramentum iuxta statutas formulas emittere, harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad Sacram Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino tenearis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Manilensis per tuam cum suo Archiepiscopo assiduum cooperationem tuumque studium fructuosum prospera in spiritualibus ac temporalibus incrementa suscipiat. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo septi-

no, die sexta decima mensis Decembris, Pontificatus Nostri anno sexto decimo.—A. L.

(sign.) FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S.R.E.*

(sign.) FRANCISCUS HANNIBAL FARRATTI *Protono. Ap.*

(sign.) VINCENTIUS BIANCHI CAGLIESI, *Prot. Ap.*

(sign.) CAN. ALFRIDUS LIBERATI, *Canc. Apost. Adiutor a Studiis.*

“Expedita”

die vigesima nona Decembris

Anno “sextodecimo”

(sign.) ALFRIDUS MARINI PLUMBATOR.

ALOISIUS TRUSSARDI

Reg. in Canc. Ap.—Vol. LVIII—No. 41

(sign.) A. MARINI *Scriptor Ap.licus*

## SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE DECRETUM

*Statuta generalia Piae Unionis Cleri pro Missionibus,  
revisa ac recognita, approbantur.*

Piae Unionis Cleri pro Missionibus Statuta Generalia, huius S. C. de Propaganda Fide auctoritate a D. 1926 promulgata, attentis Unionis incrementis, ab Eminentissimis Patribus huius S. Congregationis, in Plenariis Comitibus die 8 martii p.e. habitis, opportune revisa ac recognita fuerunt, prout in texto huic Decreto adnexo facile patet. Eminentissimorum vero Patrum sententiam Ssmus D. N. Pius Div. Prov. Papa XI, in audientia diei 9 martii, Sibi ab infrascripto huius S. C. Secretario relata, omnino probavit et textum Statutorum hic adnexum ratum habuit, praesens Decretum ad rem edi iubens.

Datum Romae, ex Aedibus eiusdem S. C. de Propaganda Fide, die 14 aprilis, in Solemnitate S. Ioseph, a D. 1937.

P. Card. FUMASONI-BIONDI, *Praefectus*

✠ S.

✠ C. CONSTANTINI, *Archiep. tit. Teodos.*

## STATUTA GENERALIA

### PIAE UNIONS CLERI PRO MISSIONIBUS.

#### I. De natura et fine

1. Pia Unio Cleri pro Missionibus est Consociatio sacerdotum ad sacras Ecclesiae missiones adiuvandas instituta, prout num. 4 declaratur.

Eadem, a S. Sede probata et favoribus aucta, a S. Congregatione de Propaganda Fide omnino dependet.

2. Beatissimam Virginem Mariam, Apostolorum missionumque Reginam patronam veneratur ac sub eius singulari patrocinio finem sibi propositum prosequitur.

3. Pia Unio ad normam canonis 708 Cod. iur. can. in singulis dioecesibus erigenda.

4. Haec Pia Unio sibi proponit animos sacerdotum gentium conversionis amore accendere, ut per ipsos universus populus christianus studio erga missiones catholicas inflammetur et ita Ecclesia universa concurrat ad regnum Christi per orbem dilatandum.

Insuper studet ut acatholicorum omnium ad unitatem Ecclesiae redivertere, cum omnium christianorum conditio sit magni momenti ad ethnicorum conversionem obtinendam.

5. Unio Cleri pro Missionibus non est novum quoddam Opus missionale ad fidelium oblationes colligendas institutum neque pro fine habet aliorum Operum missionalium gubernationem sibi assumere, licet operam impendat ad fidelium animos disponendos ita ut omnibus Operibus missionalibus pro viribus succurrant.

6. Piae Unionis Sodales finem sibi propositum hisce praecipue mediis assequi student:

a) fervidis ad Deum O. M. precibus pro felici sacrarum missionum exitu propriaeque in favorem missionum operae successu;

b) cognitione missionum earumque indigentiarum, laborum apostolicorum, qui in variis mundi plagis a Missionariis exercentur, felicis vel minus laeti eorum exitus, itemque omnium earum rerum quae ad regnum Dei imprimis inter paganos dilatandum referuntur;

c) collationibus congressibusque sodalium, quibus hi mutuo se illuminent circa missionum indigentias atque ad eis subveniendum inter se exhortentur;

d) fovendo in familiis christianis vocationes missionales, sive ad sacerdotium sive ad munus adiutoris aut adiutricis Missionariorum;

e) monendo christifideles qua sacris concionibus, qua publicis conferentiis, ut vocant, qua privatis colloquiis et adhortationibus qua scriptis in vulgus editis, aliisque opportunis mediis, de magno opere evangelicae praedicationis inter infideles, et de variis modis, quibus catholicarum missionum necessitatibus succurri possit;

f) offerendo libenter adiutricem operam iis qui Operibus missionalibus praepositi sunt;

g) naviter operam dando ut omnibus innotescant et ubique promoveantur Opera missionalia, imprimis ea quae a Sede Apostolica tamquam sua agnita sunt et Motu Proprio *Romanorum Pontificum*, die 3 maii 1922 dato, prae caeteris commendata fuerunt. Ea sunt, ante omnia, Opus a Propagatione Fidei, Opera auxiliaria a Sancta Infantia, a Sancto Petro Apostolo pro institutione Cleri indigenae, et collecta annua in festo Epiphaniae pro redemptione captivorum, seu pro missionibus Africanis; neque omittendae sunt peculiare collectae pro certis regionibus vel missionibus aut pro peculiaribus necessitatibus in locis missionum forte occurrentibus;

h) curando ut celebrentur festa, ut dicunt, missionalia, conventus seu congressus, aliaque id genus, quibus christifidelium studium erga missiones magnopere accendatur et increseat;

i) promovendo, actione sive privata sive communi, attentis locorum adiunctis, et prout zelus illuminatus suggesserit, ea omnia quae dissidentes fratres ad unitatem fidei facilius alligere queant.

## II. De Sodalibus

7. Piae Unioni Cleri pro Missionibus adscribi possunt omnes sacerdotes cum saeculares, tum regulares, necnon clerici qui sacrae theologiae studiis incumbunt.

8. Adscriptio fit sive a Consilio dicecesano, sive a Con-

silio nationali, sive, his defficientibus, a Secretariatu Internationali Romae constituto.

9. Ipsa adscriptione suscipiuntur onera Piae Unionis propria, et acquiritur ius ad indulgentias lucrandas et ad favoribus privilegiisque fruendum, quae a Sancta Sede Piae Unioni concessa sunt. Sciant tamen sodales non sufficere nomen dare Piae Unioni, sed naviter et fideliter exsequenda esse ea officia, quae nomen dantes susceperunt, si gratiis Piae Unioni ab Ecclesia concessis vere frui desiderent.

10. Sodales ordinarii vocantur, qui, praeter caetera Piae Unionis officia praestita, statutam a Consilio nationali stipem quotannis solvunt.

1. Sodales perpetui, qui, praeter fidelem officiorum observantiam, contributum maius ad hoc a Consilio nationali statutum semel exsolvunt.

2. Sodales honoris causa sunt Excmi Episcopi, nec non S. R. E. Cardinales, qui Piae Unioni adhaeserunt.

13. Omnes sacerdotes qui actu in missionibus degunt vel valetudinis, senectutis aut oboedientiae causa eas relinquere coacti sunt, omnibus privilegiis et gratiis Piae Unioni concessis gaudent.

### III. De Regimine

#### A) *De Secretariatu Internationali eiusque Consilio*

14. Quo unio Cleri pro Missionibus in omnibus nationibus facilius instituatur eiusque actio efficacius ordinetur et regatur, Romae constitutus est Unionis Secretariatus Internationalis a S. Congregatione de Propaganda Fide immediate dependens. Hic Internationalis Secretariatus a Consilio Internationali dirigitur.

15. Consilii Internationalis membra sunt:

a) Secretarius pro tempore S. Congregationis de Propaganda Fide, qui est Consilii Praeses;

b) Directores Nationales Unionis Cleri pro Missionibus et Secretarii Generales Unionis Cleri et Pontificalium Operum Missionalium, durante suo munere, necnon viri illi ex variis nationibus Romae domicilium habentes, quos propter peculiarem

rerum missionarium peritiam Sacra Congregatio De Propaganda Fide, adlegerit. Isti ad quinquennium nominantur et iterum eligi possunt.

16. Secretarius Generalis, A. S. Congregatione de Propaganda Fide, ad eius beneplacitum nominatur et, durante munere, membrum est etiam Supremi Comitatus Cooperationis Missionalis, necnon Consiliorum Superiorum Pontificalium Operum Missionarium.

17. Singulis quinquenniis, Consilium Internationale Unionis convocabitur. At ubi res ferat, membra Consilii, Romae residentia, a Praeside convocari, cum voto deliberativo, poterunt.

a) Unionem Cleri in nationibus ac dioecesibus per Excmos Episcopos instituendam curare, atque institutae actionem excitare ac promovere;

b) normas edere iuxta quas Unionis propagatio proficue, concorditer et actuose ubique explicetur; Unionis finem et naturam evulgare ita ut eius statuta ibique uniformiter intelligantur et observentur;

c) aptis mediis inter varias Uniones Nationales mutua vincula statuere, quibus singulae opportune fulciantur;

d) apud omnes Uniones Nationales spiritum supernaturalem alere et Ecclesiae mentem de christifidelium cooperatione missionali omnibus studiosissime referre;

e) relationes atque rationes annuas a Consiliorum Nationalium moderatoribus exigere et statisticas conficere;

f) Unionis Conventus Internationales convocare;

g) examinare et approbare leges (*réglements*) uniuscuiusque nationis proprias a singulis Consiliis Nationalibus latas ad normam horum Statutorum Generalium.

#### B) *De Consilio Nationali*

19. In unaquaque natione Piae Unioni proxime praeest Consilium Nationale, constans Praeside, Directore Nationali Unionis, Directoribus nationalibus Operum Pontificalium, et nonnullis Consiliariis, quorum alii e Directoribus dioecesanis, alii ex viris de re missionali benemeritis assumuntur.

20. Praeses Consilii Nationalis, a S. Congregatione de

Propaganda fide nominatur inter Episcopos Nationis qui Unioni magis favent.

21. Consiliarii eliguntur a Praeside, collatis consiliis cum Ordinariis locorum, si de sacerdotibus saecularibus, et cum Moderatoribus Regularium, si de Religiosis agitur.

22. Consiliarii per tres annos in officio manent et iterum eligi possunt.

23. E Consiliariis unus officium Secretarii alius Arcarii munus obibit; munera vero ab utroque praestanda, praeterquam ab officii natura, a Praeside statuuntur.

24. Consilii Nationalis est omni studio Piam Unionem in natione promovere, stipem statuere a sodalibus ordinariis aut perpetuis solvendam, examinare atque recognoscere rationes accepti et expensi a Consiliis dioecesanis, haec adiuvaré ubi opus est, congressus Piae Unionis totius nationis indicere et alia huiusmodi.

25. Quotannis Consilium Nationale semel saltem convenit, convocante Praeside.

26. Sedes Consilii Nationalis a Praeside statuitur.

27. Huius Consilii est nominare Directorem, cui omnia demandantur promovenda et regenda, quae Unionis actionem et progressus in natione respiciunt, iuxta normas a Consilio probatas.

28. Director Nationalis praesertim curabit Unionem, tum verbo tum scriptis, apud sacerdotes et clericos in Seminariis propagandam; Commentarium Officiale Unionis Cleri pro sua ditione edendum.

### C) *De Consilio Dioecesano*

29. Piae Unioni Cleri pro Missionibus in singulis dioecibus praepositur Consilium dioecesanum, constans Directore seu Moderatore et Consiliariis, quorum unus Secretarii, alius Arcarii munere fungitur.

30. Tum Director tum Consiliarii ab Ordinario loci nominantur et ad illius nutum in munere permanent.

31. Consilii Dioecesani est Piam Unionem in dioecesi promovere, curare ut omnes sacerdotes illi nomen dent, et praeci-

que ut omnes adscripti, studio erga missiones incensi, sanctum Consociationis finem actuose persequantur.

32. Consilium dioecesanum bis in anno congregitur, et praeterea quoties Director illud convocare opportunum duxerit.

33. Moderatoris dioecesani est, ineunte quoque anno, facta prius dioecesano Consilio relatione, transmittere ad Consilium Nationale accepti et expensi nec non rerum actarum rationem adprobendam una cum indice novorum adscriptorum.

34. Secretarius omnium actorum instrumenta conficiet tum conventus Consilii tum congressuum dioecesanorum tum etiam rerum notabilium ad Piam Unionem in dioecesi pertinentium.

35. Arcarii, qui a Directore in omnibus dependet, est colligere contributa a singulis membris solvenda, et pecunias fideliter administrare et de iis quotannis Consilio dioecesano rationem reddere.

36. Sedes Consilii dioecesani a Moderatore seu Directore, de consensu Ordinarii, statuitur.

#### IV. De Congressibus

37. Congressus Unionis Cleri ex omnibus Nationibus convocabuntur tempore et loco a Consilio Internationali statutis.

38. Congressus Nationalis omnium adscriptorum Piae Unioni Cleri pro Missionibus semel saltem singulis quinquenniis locum habebit, nunc hic nunc illic in locis nationis praecipuis, ab arbitrium praesidis.

39. Si forte, ob rationes peculiare extra ordinem censeatur convocandus congressus, Praeses, adprobante Consilio Nationali, Directores dioecesanos convocabit, eorumque deliberationi rem proponet.

40. In Congressibus ordinariis Director de iis refert quae ab ultimo Congressu memoratu digna acciderint.

41. Pariter Director rationem reddit de statu oeconomico Piae Unionis in natione.

42. Congressus Nationalis deliberabit de Piae Unionis statu, de mediis idoneis quibus adscriptorum amor et studium er-

ga missiones foveatur et de aliis negotiis ab ipso tractandis admissis; de postulationibus a Moderatoribus Operum missionalium oblatis et de ceteris huiusmodi. Absque explicito Consilii Nationalis consensu non licebit disserere in conventibus de rebus indice praestituto non comprehensis.

43. Congressus dioecesanus semel saltem singulis bienniis celebrabitur; extra ordinem a Directore, audito Consilio et adprobante Ordinario, convocari poterit.

44. Congressus dioecesanus similibus regitur praescriptionibus ac Congressus nationalis.

---

## ARZOBISPADO DE MANILA

---

*Comunicación dirigida a S. E. el Sr. Arzobispo de Manila por el Departamento de Incendios para evitar estos accidentes en las Iglesias.*

To safeguard the churches, and to avoid panic, due to occurrence of fires by candles, the use of electric lights in the public worship should be practiced, but it is observed that the use of candles cannot be possibly eliminated. Thus, where candles must be used, precaution should be taken to prevent upsetting by placing them in permanently fixed or safely balanced holders, free from possible contact with light, inflammable material.

Candles should never be stuck into the mouths of bottles, fastened to boards, or used in any other way than in well-designed candlesticks, sconces or candelabra. Cloth or paper shades must not be used unless protected by a guard of mica.

Preferably, there should be room or place free from hazards outside of the church hall and altar. The room must be reinforced concrete, where a person will be on watch with a barrel of water.

Summing up, the following safety rules may be deduced:

1. Be sure that the candlestick will not overturn.
2. Be sure that the candle fits snugly.
3. Never stick candles into bottles or upon boards, or near woodworks.
4. Use mica guards for cloth or paper shades.
5. Keep candles out of drafts and away from anything that will catch fire.

JACINTO LORENZO  
Chief, Fire Department

---

# SECCION DOCTRINAL

## Casos y Consultas

### I

#### SOBRE VIOLACION DEL SIGILO SACRAMENTAL

Cayo, dueño de unas pesquerías, resolvió en su ánimo pero sin comunicarlo a nadie, dar esas pesquerías en arriendo a Sempronio. Pero sucedió que con motivo de oír confesiones de otras personas vino en conocimiento de que Sempronio no era persona de fiar, y entonces Cayo determinó dar el arriendo de las citadas pesquerías a otra persona. Esto supuesto se pregunta:

Primero: ¿Hay o no gravamen para Sempronio por el cambio de propósito de Cayo?

Segundo: ¿El modo de proceder de Cayo hace o no odiosa la confesión?

Tercero: ¿Ha habido por parte de Cayo violación indirecta del sigilo sacramental?

#### UN SACERDOTE

R. *Negative* a las tres preguntas. Es decir que el proceder de Cayo no es gravoso para Sempronio ni hace odiosa la confesión, ni viola ni siquiera indirectamente el sigilo sacramental.

a) *No es gravoso a Sempronio.*

Todo gravamen implica la violación de un derecho de la persona agraviada. Por eso, como enseña Santo Tomás: "Quicumque damnificat aliquem, videtur ei auferre id in quo ipsum damnificat; damnum enim dicitur ex eo quod aliquis minus habet quam debet habere." (2, 2, quaest. 62, art. 4).

El Cardenal De Lugo dice también: "Injuria proprie et stricte nihil aliud est quam voluntaria laesio et violatio juris alieni". (De Iustitia et Iure Disp. VIII sect. I, n. 1)

Ahora bien, Sempronio no tenía derecho alguno al arriendo de las pesquerías de que habla el caso. Si Cayo había resuelto antes darle ese arriendo, era porque lo creía conveniente

a sus intereses, pero no estaba obligado a ello por ningún concepto. "Ea enim determinata voluntas (Caii), decimos con Billaert, nullum jus contulit (Sempronio)—*Summ. Sancti Thomae De Jure et Justitia Dissert. VIII art. XII.* Por tanto Cayo pudo mudar su voluntad sin hacer injuria a Sempronio. Lo dicho tiene lugar aún cuando Cayo hubiera cambiado de parecer por la confesión de Sempronio con él.

Pero en el caso expuesto hay una circunstancia notable que ayuda para la acertada solución del mismo, y es que Sempronio no fué penitente de Cayo pues no consta según el caso que se confesara con él. Esto supuesto, aun en el caso de haber gravamen para Sempronio en el uso que Cayo hizo de la información adquirida mediante la confesión para cambiar de propósito, no estaría incluido ese caso dentro de la prohibición de la Iglesia. Pues dicha prohibición se refiere al uso que de la confesión de un penitente hace el confesor con gravamen del mismo penitente. Es necesario pues que la persona que sufre el gravamen sea el mismo penitente. Cuando la persona agraviada y el penitente son distintos, el caso no cae bajo la prohibición del can. 890, § 1 que dice así: Está enteramente prohibido usar, *con gravamen del penitente*, del conocimiento de las cosas oídas en confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación". En este sentido dicen los sabios Teólogos Piscetta y Gennaro: "Qui ex confessione Seii novit Laelium nummularium bonis cessurum esse, vel perditis esse moribus, pecuniam apud Laelium creditam licite exigit, Cleliam a proposito famulatum apud eum suscipiendi licite avertit, nisi periculum instet violandi sigilli, vel Seio gravamen afferendi." *Elementa V., n. 817.*

b) *No hace odiosa la confesión.*

Porque según el caso, tanto el propósito de Cayo de dar dicho arriendo a Sempronio, como el cambio del mismo por efecto de la información adquirida después por la confesión, fueron tan secretos que nadie, fuera del interesado, tuvo el menor conocimiento de ello. Por tanto nadie pudo conocer el lazo de unión entre la confesión de personas extrañas y el cambio de propósito. No pudiendo ser conocida la relación entre esas dos cosas la confesión y el cambio de propósito ésta no pudo hacerse desagradable u odiosa por el proceder de Cayo que nadie conocía. No se puede odiar lo que no se conoce pues el odio es un efecto de la voluntad que presupone el conocimiento en el entendimiento. *Ignoti nulla cupido nec displicentia et multo minus odium.*

"Odium, dice el Angélico, est dissonantia quaedam appetitus ad id quod *apprehenditur* ut repugnans et nocivum." (1, 2, quaest. 29, art, 1 in c.)

c) *No ha habido por parte de Cayo violación ni siquiera indirecta del sigilo sacramental.*

Porque según dice el caso, Cayo guardó en su interior sin comunicarlo a nadie tanto el propósito a favor de Sempronio como el cambio del mismo por efecto del conocimiento adquirido en la confesión. No hubo, pues, ni palabra ni señal ni cosa alguna que revelara al exterior nada de lo que Cayo conocía por medio de la confesión. El sigilo se viola como dice el can. 889, cuando *confessarius verbo aut signo aut alio quovis modo et quavis de causa prodit al. quatenus peccatorem.*

Ahora bien el verbo *prodo is, dere* significa poner de manifiesto, dar a conocer, mostrar algo que era oculto. Así dice Cicerón: "An coli iustitia poterit ab homine propter vim doloris enuntiante, commissa, prodente conscios, multa officia relinquente?" (Tusc. 2, 13, 31). Por tanto no habiendo manifestado Cayo nada de lo que oyó en confesión ni menos a los penitentes, en todo cuanto hizo, su proceder no violó ni siquiera indirectamente el sigilo sacramental.

## II

### MINISTERIO PARROQUIAL Y LEYES CIVILES

*Como el ejercicio del ministerio parroquial se relaciona con frecuencia con las leyes y disposiciones de carácter civil, desearía saber cuáles de éstas son las que conviene tener a la vista para consultar su texto con el objeto de ajustar mi conducta a lo que el Gobierno exige.*

#### UN PÁRROCO

R.—Con mucho gusto respondemos a lo que desea el consultante indicando por orden alfabético las leyes y disposiciones más importantes desde el punto de vista del ministerio en las parroquias. Para atender a la brevedad señalaremos solamente los números que llevan las leyes y disposiciones, a que nos referimos. Para el mayor acierto hemos consultado a un ilustre representante del foro a quien estamos muy agradecidos. (1)

### LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO ES MUY UTIL A LOS ECLESIASTICOS EN FILIPINAS

Adopción de menores.

(Ley 190, cap. XLI de la adopción, art. 765 y sig.)

Arzobispo de Manila, reembolso de dinero al.

Ley 2431, 10 LP 149

(1) Las letras LP significan **Leyes Públicas**; las letras J. F. significan **Jurisprudencia Filipina** y la letra C. significa **Commonwealth**.

- Autorización para celebrar matrimonio.  
*Orden Gen. 68, 1 LP 1078*  
*Orden Gen. 70, 1 LP 1096*  
*Leyes 1451, 3412, 3613 y C. 62.*
- Cementerios.  
*(Cod Adm. Art. 1026 y sigts.)*
- Contratos.  
*Código Civil Libro IV.*
- Contribuciones voluntarias para fines caritativos y de bienestar público.  
*Ley No. 4075.*
- Controversias sobre procesiones.  
*Ley 469, 2 LP 19, 20.*
- Controversias sobre propiedades eclesiásticas.  
*Ley 1376, 4 LP 151-156*
- Convenio entre el Secretario de Guerra y el Arzobispo de Manila sobre haciendas.  
*Ley 1724, 6 LP 340.*
- Corporaciones religiosas.  
*Ley 1459, 5 LP 224.*
- Defensa nacional.  
*Ley C. 1 art. 59.*
- Divorcio,  
*Ley 2710*
- Doctrinas religiosas, su enseñanza y crítica en las escuelas.  
*Ley 74, 1 LP 103.*
- Ejercicio de la religión, libertad de cultos.  
*(Tit. III, Art. 1 (7), Constitución de Filipinas)*  
*Art. 132-133, Cod. Penal Revis.*
- Enseñanza e instrucción religiosa.  
*(Tit. XII, Art. 5, Constitución de Filipinas, Ley 2711, Arts. 927, 928).*
- Entierros (Vid. "Sobre")
- Falsificación de documentos por ministros eclesiásticos.  
*Ley 2711, 13 LP 3*  
*Art. 171 (10) Cod. Penal Rev.*
- Fiestas  
*Art. 29 Cod. Adm.*
- Herencias, cabildos eclesiásticos.  
*(Arts. 716, 746, 749, y 752, Código Civil)*
- Iglesia Católica, su personalidad jurídica ante el gobierno civil.  
*Mpio. de Ponce (de Puerto Rico) Vs. Iglesia Católica Romana.*  
 210 U. S. 297
- Iglesia Católica v. Mpio de Placer  
 9—J. F.—323

- Instituciones religiosas, exentas de cierto impuesto.  
*Ley 1189, 3 LP 388-433*
- Instrucciones de McKinley a la Comisión Schurman.  
 7 Abril 1900 I, LP.
- Jurisdicción especial de la Corte Suprema en asuntos  
 sobre iglesias, conventos, cementerios.  
*Ley No. 1376*
- Legitimidad y legitimación  
 113, 128 *Código Civil*
- Ley de corporaciones 1459 y sus enmiendas (Unipersonales,  
 y de enseñanza) especialmente.  
*Ley No. 3518.*
- Ley de Matrimonio y sus enmiendas.  
*L. 3613, 3858*
- Matrimonios ilegales  
 (Arts. 349-352 *Cod. Penal Rev.*)
- Naturalización,  
 (Arts. 200 y 201, *Cod. Penal Revisado*)
- Obligaciones.  
*Código Civil Libro IV.*
- Ofensas al pudor y a las buenas costumbres  
 (Arts. 200 y 201, *Cod. Penal Revisado*)
- Pérdida y readquisición de Ciudadanía  
 C. 63.
- Prácticas religiosas, delitos contra  
 Arts. 132 y 133 *Cod. Pen. Rev.*  
*Ley 3815*
- Profanación de cementerios  
*Art. 2695, Cod. Adm.*
- Propiedades eclesiásticas, libres de impuesto.  
 (Titl. VI, art. 14 (3), *Constitución de Filipinas*).
- Propiedades, su adquisición y posesión.  
*Ley 271, I LP 671.*
- Registro Civil  
*L. No. 3753*
- Sigilo de la Confesión  
 (L. 190, Art. 383, No. 5)
- Sobre entierros y exhumaciones.  
*L. 2711 Art. 1072 y sigts., 1095 y sig.*  
 Arts: 85 y 153 (5) *Cod. Penal Revisado.*
- Uso de propiedad pública para fines religiosos.  
 (Titl. VI, Art. 13 (3) *Constitución de Filipinas.*
- Usura—LL. 2655; 3998 y 4109.

## DERECHOS PARROQUIALES

*“Dos feligreses de una Parroquia vin a otra, sólo con el propósito de casarse allí. Piden licencia al Párroco de origen. Este les advierte que debieran pagar a la Parroquia además del pago de los derechos con motivo de la dispensa de proclamas, siquiera lo estrictamente parroquial que son ₱3.00. ¿Puede este Párroco exigirles dichos tres pesos? En caso afirmativo, ¿hay disposición sobre el particular que lo permita así.*

## UN PÁRROCO

R.—Creemos que ese Párroco no puede exigir los tres pesos de que habla la consulta. En efecto, habiéndose obtenido la licencia del párroco propio de esos feligreses a favor del otro párroco que autorizó el matrimonio, los tres pesos le corresponden a él, no corresponden al párroco propio. La licencia habilita al párroco extraño para que actúe como el párroco propio con los derechos y obligaciones correspondientes. De modo que si antes de conceder la licencia esos derechos pertenecían al párroco propio una vez concedida aquella, los citados derechos corresponden al párroco extraño.

Además, el párroco propio al conceder la licencia, implícitamente concede lo que ésta lleva consigo como hemos dicho, y renuncia los derechos que a no haber concedido el permiso le correspondían; por tanto no se le perjudica en sus derechos: “scienti et consentienti non fit iniuria” (27 in Sext.)

No sería justo tampoco que asumiendo el párroco extraño el trabajo que lleva consigo el acto de autorizar un matrimonio, los derechos fueran a parar al párroco propio que no intervino en el acto. “Qui sentit onus, sentire debet commodum” (55 in Sext.)

Finalmente, la atenta lectura del canon 1097 nos confirma en lo que decimos. En efecto según lo que dispone éste en su párrafo tercero: “El párroco que asista al matrimonio sin la debida licencia que exige el derecho, esto es, asista sin licencia del párroco de alguno de los esposos a un matrimonio, cuyos contrayentes ninguno tiene domicilio ni cuasidomicilio en la parroquia en que contrae, ni lleva en ella un mes de habitación, ni tiene solamente domicilio diocesano o sólo cuasidomicilio diocesano, no hará suyos los derechos de estola, sino que deberá entregarlos al párroco de los contrayentes.”

De esto se infiere aplicando la regla de interpretación *a sensu contrario* que cuando un párroco que no sea el de los con-

trayentes asiste a su matrimonio con licencia de éste hace suyos los derechos de estola y por tanto le corresponden a él exclusivamente. Por tanto en este caso el párroco propio de los contrayentes no puede reclamar esos derechos. El sabio Padre Ferreres enseña lo mismo con estas palabras: "Infiérese de aquí que en los casos en que el párroco extraño asista al matrimonio con la debida licencia hará suyos los derechos de estola, y, por consiguiente, aunque ninguno de los esposos lleve siquiera un mes de habitación en la parroquia". *Los Esponsales y el Matrimonio* n. 399.

Hemos prescindido de las cuestiones que promueven los Autores sobre si la disposición citada es de carácter penal como quieren Wouters y otros, o es una mera declaración del derecho natural que tiene por sí mismo fuerza obligatoria aún prescindiendo del Derecho Canónico como quieren Cappello *De Sacramentis* vol. III, n. 689 not. 30 y otros, pues sea cual fuere el carácter jurídico de la misma se le puede aplicar la citada regla de interpretación *a sensu contrario* o sea que cuando la ley dispone lo que ha de hacerse en un caso determinado, y no preceptua nada respecto de otro que le sea opuesto, podrá deducirse que ha querido que se aplique a éste el precepto en sentido contrario.

FR. JUAN YLLA, O.P.

#### IV

### INCOMPETENCIA ABSOLUTA DE LOS TRIBUNALES CIVILES EN LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO-SACRAMENTO

*En un pueblo X se celebró un casamiento canónico; transcurrido un par de años desde la celebración de dicho casamiento, la mujer tuvo la desgracia de caer con otro aun en vida de su esposo. Sabedor este de la infidelidad de su mujer, presentó una denuncia contra ella. Se ventiló el asunto, mas por falta de pruebas documentales, que exige la ley civil, referentes al registro del certificado matrimonial, el juzgado no tuvo más remedio que sobreseer el asunto, declarando no haber habido matrimonio verdadero entre el acusador y la acusada.*

*Impuesta la acusada de la sentencia absolutoria del juzgado, se presenta de nuevo ante el sacerdote, que según las declaraciones prestadas por los testigos del acusador ante el juzgado, es el mismo que solemnizó el matrimonio declarado nulo.*

Ahora se pregunta:

- 1o. *¿Está obligado el citado sacerdote a casar otra vez a la mujer con otro, aun en vida de su marido anterior?*
- 2o. *Si no la casa ¿en qué penas civiles incurriría.*
- 3o. *Y si solemniza el matrimonio, ¿en qué penas canónicas incurriría?*
- 4o. *¿Qué debe hacer el ya citado sacerdote en este caso?*

## UN SACERDOTE

R.—Dado que la complejidad, que nos ofrece este caso, es más bien aparente que real, vamos a resolverlo contestando de una manera global a todas las cuestiones propuestas por nuestro consultante. Y comencemos por un consejo: por el de que no se preocupe mucho dicho consultante por la cuestión propuesta, originada más que por otra cosa, por un abuso intolerable de la autoridad civil que no contenta ya con andar a sus anchas por sus propios dominios, no parece sino que ha llegado a convencerse de que en el mundo no hay más autoridad que ella, llegando hasta permitirse legislar en cuestiones canónico-matrimoniales.

Cumpla nuestro consultante, o mejor dicho, el antes citado sacerdote—eso sí—, y lo más pronto y fielmente que pueda—eso también—, con el requisito de que nos hablan los Artículos 3, 16 y 41 de la vigente Ley Civil de Matrimonio, y como vulgarmente suele decirse, habrá salido de apuros.

¿Cuál es ese requisito? El siguiente: Artículo 16. *Envío del certificado a las autoridades.*—“Será deber de la persona que solemnice matrimonio facilitar a cualquiera de los contrayentes uno de los tres ejemplares del contrato matrimonial triplicado a que se refiere el artículo tres de esta Ley (1) y remitir otro ejemplar de dicho documento dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila o al tesorero municipal del municipio donde se hubiese celebrado...”

Y aun esto en la hipótesis, que por ser la más obvia y espontánea nos permitimos hacer, de que dicho sacerdote no lo

(1) Artículo 3. **Consentimiento mutuo.**—No se requiere ninguna forma especial de celebración del matrimonio, pero los contrayentes con capacidad legal para contraerlo deben declarar ante la persona que solemnice el mismo y en presencia de los dos testigos mayores de edad que se toman mutuamente por marido y mujer. Esta declaración se hará constar en un documento por triplicado, que firmarán o signarán los contrayentes y los dos testigos y lo certificará la persona que solemnice el matrimonio. Nótese, siquiera de paso, que para los católicos, que suman en Filipinas la muy respetable cifra de más de 9.000.000, hay una forma ya bien definida de manifestar ese consentimiento: canon 1094 y siguientes. Por lo demás aceptemos, y con una lealtad incondicionada, la redacción de ese triplicado documento.

hubiese hecho dentro del plazo señalado. Que de lo contrario, es decir, si dicho certificado hubiese sido oportunamente remitido al tesorero municipal, entonces allá se las vea ese honorable juzgado, muy competente, en verdad, para exigirlo, para pedir esas pruebas documentales, de las que se nos habla en el caso, pero absolutamente incompetente, y de una manera insalvable, para pronunciar que no ha habido matrimonio entre el acusador y la acusada. Aquí, despacio y buena letra. Que pronuncie enhorabuena, *pro tribunali sedendo* o *de plano*, con toda la solemnidad y pompa que juzgare dignas y convenientes del caso, *que no consta civil u oficialmente de la celebración del matrimonio entre el acusador y la acusada*; que entable juicio rigurosísimo en miras a castigar al ministro, jefe, sacerdote o funcionario público *jurídicamente* culpable del incumplimiento de ese requisito; pero que se guarde muy bien de meterse por terreno vedado, lanzándose a pronunciar una sentencia, que no le compete a él darla. Una cosa es que no conste de la celebración de un matrimonio,—dominio absoluto del tribunal civil—, y otra cosa muy distinta que no haya existido ese matrimonio, y otra todavía mucho más distinta que un matrimonio *entre católicos y para católicos* sea declarado inexistente solo porque no se tengan pruebas documentales, siendo así que todavía existen las testificales, y luego declarado inexistente nada menos que por un tribunal civil.

El matrimonio para los católicos es un sacramento-contrato y un contrato-sacramento, y tan inseparablemente lo es, que si deja de ser lo uno, deja también de ser lo otro para convertirse en uno mero simulacro: can. 1012. De tal manera es sacramento, que dejaría de serlo si no fuere contrato; y viceversa, de tal manera es contrato, que dejaría de serlo si dejase de ser sacramento (2). Ahora bien, si no puede ser contrato sin que sea a la vez sacramento, claro está que la autoridad y los tribunales civiles, absolutamente incompetentes en las cosas espirituales, no pueden ni deben entrometerse en las causas matrimoniales-sacramentales, limitándose toda su competencia a los efectos meramente civiles del matrimonio: can. 1016.

Síguese de todo esto que (a) la sentencia dada por ese

(2) Oigamos lo que a este propósito escribía el inmortal León XIII: "Neque quemquam moveat illa tantopere a Regalisticis praedicta distinctio, vi cuius contractum nuptialem a sacramento dissociant, eo sane consilio, ut, Ecclesiae reservatis sacramenti rationibus, contractum tradant in potestatem arbitriumque principum civitatis. Etenim non potest huiusmodi distinctio, seu verius distractio, probari: cum exploratum sit in matrimonio christiano contractum a sacramento non esse dissociabilem; atque ideo non posse contractum verum et legitimum consistere, quin sit, eo ipso sacramentum. Nam Christus Dominus dignitate sacramenti auxit matrimonium: matrimonium autem est ipse contractus, si modo sit factus iure". (*Arcanum divinae sapientiae*, 10 feb. 1880, Denzinger n. 1854).

juzgado es absolutamente inadmisibile, insostenible e ineficaz la sentencia, decimos, en la que se pronuncia que no ha habido matrimonio entre el acusador y la acusada; (b), que el matrimonio contraído entre ambos es, canonicamente hablando, absolutamente válido; (c) y si es absolutamente válido, que el citado sacerdote no solo no está obligado a casar de nuevo a la mujer con otro varón, sino que a lo que está obligado es precisamente a todo lo contrario: a no casarla con ningún otro, y ni siquiera puede casarla de nuevo con el que está ya muy bien casada: can. 1013, § 2, 1019, § 1, 1069 § 1, y 1118 (Res. *ad prim.*) (d) que porque no la case, no por ello incurrirá en ninguna pena civil: *porque no la case*, fíjese bien nuestro consultante. En efecto, ningún tribunal del mundo podrá cometer el siguiente sofisma: ¿no consta oficialmente o documentalmente de la celebración de ese matrimonio? Luego ese matrimonio es nulo. Esto sería, ni más ni menos, un salto en el vacío, sobre todo en el presente caso en el que tenemos pruebas testificales, aducidas ya por el actor en el proceso. No consta, no hay pruebas documentales: perfectamente. Pero, ¿es qué el matrimonio se identifica con una prueba documental? ¿No es una entidad bien distinta y superior, aun jurídicamente hablando, a la que tiene un certificado? Ese tribunal podrá obligar al sacerdote a exhibir dicho certificado, y por no haberlo exhibido o remitido oportunamente, podrá castigarle al tenor de los Artículos 39 y 41; pero lo que no podrá nunca es castigarle porque no quiera ni intente casar a una persona, que no porque no conste de su matrimonio, deja ya por eso de estar muy bien casada: *“En un pueblo x se celebró un casamiento canónico”* (Resp. *ad 2um*).

Síguese también de todo lo dicho, reanudando nuestras conclusiones, que (e) de solemnizar nuevamente ese matrimonio entre el acusador y la acusada, el susodicho sacerdote merecería muy bien la suspensión *ab administrandis sacramentis per tempus prudenti Ordinarii arbitrio definiendum*, de la que nos habla el can. 2364, si no en virtud precisamente de este canon, sobre cuya aplicación al caso presente todavía podría discutirse, sí en virtud de la supina ignorancia, que demostraría tener el susodicho sacerdote, iterando un sacramento, que en esas circunstancias no puede iterarse (c. cit. sub *littera c*), o lo que es peor, movido por una sentencia de un tribunal, que para el caso ni es tribunal, ni lo que ha pronunciado es sentencia (Resp. *ad 3um*). Y en fin, síguese, como conclusión general, que (f), lo único que debe hacer el ya citado sacerdote en este caso es... cumplir con el requisito, de que hablábamos al principio, si es que el honorable juzgado no ha hallado registrado ese certificado por culpa del sacerdote, que solemnizó el matrimonio entre el acusador y la acusada, o *en el caso de que tenga seguridad*

de haber enviado dicho documento acusar al funcionario público por no haberlo registrado, que sería lo mejor.

## V

## ACERCA DE LA INTANGIBILIDAD DEL ARANCEL DIOCESANO

*En algunas diócesis se ha establecido la Asociación del Seminario, y los Superiores eclesiásticos urgen a los Curas párrocos a que trabajen porque sus feligreses contribuyan para la manutención del Seminario diocesano. Sabiendo algunos sacerdotes, por propia experiencia, la dificultad que hay para conseguir la tasa que asignan dichos Superiores a cada parroquia, si solamente se hace la recaudación por vía de contribución voluntaria, han adoptado el método de incluir dicha recaudación en la cobranza de los derechos parroquiales; así que en algunas parroquias se cobran dos pesos: uno por el bautismo, y el otro para el Seminario.*

*Se pregunta: ¿Es lícito hacer eso?*

### UN PÁRROCO

R.—Claro está que no es lícito. Ya el canon 736, preliminar al Libro III, *De rebus*, preliminar, por tanto al derecho sacramental, dice expresamente: *pro administratione Sacramentorum minister nihil quavis de causa vel occasione sive directe sive indirecte exigat aut petat, praeter oblationes de quibus in can. 1507, § 1.*

Ahora bien: el canon 1507, en su § 1 dice a su vez: "*prae-finire taxas ... occasione Sacramentorum et Sacramentalium, in tota ecclesiastica provincia solvendas, est Concilii provincialis aut conventus Episcoporum provinciae; sed nulla vi praefinitio eiusmodi pollet, nisi prius a Sede Apostólica approbata fuerit*". Est Concilii provincialis, y además a Sede Apostólica aprobata. Luego es evidente que ningun párroco particular, ni todos los párrocos juntos, pueden aumentar ese arancel, bajo ninguna pretexto, por muy loable que sea. Es más, hay penas, expresamente fulminadas *contra augentes taxas consuetas et legitime approbatas ad normam can. 1507, y tambien, en consecuencia, contra ultra eas aliquid exigentes: can. 2408.*

¿Y la contribución voluntaria y el Seminario?—¡Paciencia! Es una contribución... voluntaria, a cumplir cuando y como buenamente se pueda. Y por lo que se refiere al Seminario, ya proveen suficientemente los cánones 1355-1356.

## SOBRE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS CON RELACION A LA ADMINISTRACION DEL BAUTISMO.

*En la parroquia de A se bautiza a los niños, sin tener en cuenta si estos están ya registrados en el municipio. El Registrador Civil local llama la atención del escribiente de la parroquia, porque se reciben a los niños sin papeletas, que justifiquen estar debidamente registrados o que se bautizan a los mismos sin papeletas de Registro Civil.*

*El Párroco de A hasta la fecha nunca ha oído ni leído alguna disposición legal que requiera al Sacerdote bautizante el Registro Civil de los niños, antes de administrar el bautismo.*

*Suplica, pues, el Párroco de A al Boletín Eclesiástico aclarar el presente caso, si existe alguna disposición legal sobre el particular.*

### UN PÁRROCO

R.—Sin intentar personificar al Boletín Eclesiástico, vamos a contestar diciendo que se consuele nuestro consultante, pues ni el que suscribe, ni otros muchos venerandos párrocos, a quienes hemos consultado sobre el particular, ni civilistas de la talla del R. P. Ylla, han oído ni leído semejante disposición legal.

Realmente ya no nos faltaba más que esto: que para bautizar a los niños tuviéramos que depender de la pepelitita del Registrador Civil.

Por otra parte, hablemos bien claro y alto, los hijos son ciertamente de la sociedad, y antes de los padres, pero antes que de los padres y antes que del Estado son de Dios: *animae creantur*. No puede, en consecuencia, admitirse que ellos sean registrados antes en el municipio, es decir, rechazamos como inadmisibles cualquier preferencia, que el municipio quisiese injustamente arrogarse. A cumplir, pues, con el canon 770, "*infantes quamprimum baptizentur, et parochi ac concionatores frequenter fideles de hac gravi obligatione commoneant*", y por lo demás, no preocuparse. Si el Registrador Civil le llama la atención, llámesela Vd. también a él y dígame: estamos separados: separación entre la Iglesia y el Estado. Que no otra respuesta es la que se ha tenido para los 63 Diputados Católicos, quienes no precisamente como Católicos, sino como representantes del pueblo y para el pueblo, pedían para ese mismo pueblo, a quien representaban y cuyos intereses defendían, mayor eficacia en la enseñanza de lo que es lo más indispensable y necesario para todo hombre: la Religión.

FR. S. ALVAREZ-MENENDEZ, O.P.

# BASE ESCRITURISTICA DE LA NECESIDAD DE INCORPORACION DE LOS HOMBRES A LA PERSONA DE JESUS-COMO MEDIO DE SALVACION

## III

### JESUS EN EL TEMPLO DURANTE LA FIESTA DE LOS TABERNACULOS.

SUMARIO: 1. La actitud de pueblo. 2. Criterios para conocer la verdad de una doctrina. 3. El origen de la doctrina de Jesús. 4. Conclusiones que se derivan. 5. La contraprueba y la argumentación de Jesús. 6. La ironía de la respuesta. 7. Interviene el Sanedrín. 8. Jesús "Fuente de Agua viva". 9. Jesús explica sus enseñanzas. 10. Jesús ante el Gazofilacio. 11. Un hecho que recoge la Mishna. 12. Los fariseos argumentan. 13. Jesús responde. 14. La conminación "in peccato vestro moriemini". 15. Los fariseos preguntan. 16. Jesús insiste en sus puntos de vista. 17. Los verdaderos hijos de Abraham. 18. "Nos non sumus ex fornicatione". 19. Idea fundamental. 20. Curación del ciego de nacimiento. 21. Jesús interviene. 22. Intervienen los padres del ciego y las autoridades. 23. Base y resumen de las enseñanzas de Jesús.

1.—Los versículos 11-13 del capítulo VII de San Juan (1) reflejan la actitud en que se encontraban los Judíos de Jerusalén en relación con Jesús al empezar la fiesta de los Tabernáculos, actitud de verdadera división, ya que unos decían ser bueno y otros malo por seducir a las turbas, es decir, por enseñar un nuevo mesianismo de aquel que falsamente creían los escribas y fariseos ser el único y verdadero mesianismo. La introducción de este incidente es sumamente sencilla. San Juan en el versículo 14 nos dice que "*Jan festo* (no el día primero sino la festividad, que duraba una semana) *mediante* Jesús subió al Templo y se puso a enseñar según era su costumbre y según era costumbre entre los maestros de la Ley. Inmediatamente surgió la primera disputa, tomando como base el hecho de que Jesús enseñara sin tener autoridad legal, es decir, recibida de alguna escuela donde hubiera aprendido la Ley y el cono-

(1) *Judaei ergo quaerebant eum in die festo, et dicebant: Ubi est ille? Et murmur multum erat in turba de eo. Quidam enim dicebant: Quia bonus est. Alii autem dicebant: Non, Sed seducit turbas. Nemo tamen palam loquebatur de illo, propter metum Judaeorum. Joan. VII, 11, 13.*

cimiento tan profundo que revelaba de la Sagrada Escritura. El hecho que recogen los versículos 14,15 es que Jesús enseñaba con autoridad y que los judíos se maravillaban de su doctrina ya que sabían no había frecuentado las escuelas rabínicas. (2)

2.—Los versículos 16-18 reproducen la respuesta de Jesús y los dos criterios que los propone para que puedan juzgar del origen de sus enseñanzas: “*Mea doctrina non est mea*, esto es, no es doctrina que yo haya inventado o discurrido, *sed eius qui missit me*”. Aquí Jesús directamente se presenta a los judíos no como uno que habla por cuenta propia sino más bien como uno que habla por mandato y orden de un superior. En el caso presente alude directamente a su misión y a la orden que del Padre ha recibido de enseñar y de enseñar determinada doctrina. (3). Jesús en esta frase se revelaba como Enviado por el Padre de quien recibía su doctrina y el poder de enseñarla.

3.—Para que puedan juzgar del origen y naturaleza de su enseñanza Jesús los ofrece dos criterios. Uno que se refleja en el versículo 17 y otro que reproduce el verso 18. Los que tienen buena voluntad, los que viven en espíritu de caridad, los que observan los mandamientos de Dios no encuentran dificultades en aceptar la doctrina de Jesús como doctrina del Padre. Es evidente la razón. Los corazones bien dispuestos nunca están en oposición con la palabra de Dios; si vosotros estuviérais bien dispuestos, si guardáseis bien los mandatos divinos encontraríais facilidades en reconocer mi doctrina como doctrina divina, dice Jesús. En este pasaje pues, además de señalar un criterio para reconocer la verdadera doctrina, cual es la buena vida, Jesús parece indicarles evidentemente que si ellos no la reciben como doctrina de Dios es por no ser fieles en el cumplimiento de los divinos mandatos, y no haber aceptado en su plenitud la divina revelación. El segundo criterio para juzgar de la naturaleza de la doctrina de Jesús y de toda doctrina en general es el siguiente: *Todo el que enseña por cuenta y autoridad propia enseña con cierta vanidad y busca su triunfo y aplauso*. Jesús, han visto sus adversarios, no busca su triunfo personal sino que busca que el nombre de Dios sea glorificado. Luego *Su doctrina* es de *Aquel* cuyo honor y gloria busca en sus enseñanzas.

4.—La conclusión, pues, de estos dos versículos, es que Je-

(2) Jam autem die festo mediante, ascendit Jesus in templum, et docebat. Et mirabantur Judaei, dicentes: Quomodo hic litteras scit, cum non didicerit? Joan. VII, 14, 15.

(3) Respondit eis Jesus, et dixit: Mea doctrina non est mea, sed eius qui missit me. Si quis voluerit voluntatem eius facere, cognoscat de doctrina, utrum ex Deo sit, an ego a meipso loquar. Qui a semetipso loquitur, gloriam propriam quaerit; qui autem quaerit gloriam eius qui missit eum, hic verax est, et iniustitia in illo non est. Joan. VII. 16, 17, 18.

*Jesús es enviado por el Padre* y en este sentido Jesús se presenta a los Judíos en sus enseñanzas en el pórtico del Templo este día de la festividad de los Tabernáculos. Los versículos 19a y 19b son un argumento ad hominem para probar el mismo tema de los versos anteriores. (4) Podríamos resumirle en las siguientes proposiciones: los versos anteriores prueban que Jesús de Nazaret se presenta como *Enviado del Padre*, y su doctrina es *doctrina del Padre*. A esta proposición responden los judíos: Y ¿qué hemos de decir de tu conducta, que no observa el sábado, siendo el sábado instituido por Dios? ¿Es posible que sea tu doctrina, doctrina del Padre, cuando estás obrando en contra de lo que está establecido por Dios, cual es la santificación del sábado? Jesús contesta a sus adversarios con el siguiente raciocinio: Si observaseis la Ley con verdadero espíritu comprenderíais el alcance de esta misma Ley. Vosotros sabéis que la Ley viene de Dios y que Dios se la dio a Moisés, a los padres antiguos, y vosotros sabéis dispensar esa Ley cuando circuncidáis en sábado, y esta interpretación de la misma Ley os parece justa y racional. Pues si es justo, y no os escandalizáis por circuncidar en sábado; ¿por qué os escandalizáis si yo curo a un enfermo en sábado, si hago esto por caridad y desde luego con autorización y mandato del Padre? La Ley viene de Dios, Moisés os la dio a vosotros en nombre del mismo Dios, la Ley del sábado admite alguna excepción en nombre de Dios, y Jesús, que obra en nombre de Dios ¿no podrá realizar obras de caridad en sábado cuando estas obras son de necesidad para el bienestar del prójimo? La respuesta que Jesús implícitamente les daba era que si ellos cumplieran con *verdadero espíritu* la Ley de Dios *no encontrarían* esta oposición entre la doctrina que Jesús enseña y su conducta en relación con la observancia del sábado.

Una prueba evidente de su mala voluntad es la de querer llevar a Jesús a la muerte a causa de una buena obra que ha realizado en nombre del Padre, ya que el milagro es solamente obra de Dios y la curación del enfermo se ha realizado por Jesús en nombre del Padre. El gran pecado que Jesús recrimina a los judíos es querer matarle por haber curado a este hijo de Abraham en sábado, no teniendo aquellos presente que, si le ha curado en nombre de Dios, le ha curado para manifestar la gloria del Padre, lo que siempre es obra buena y autorizada por el mismo Dios. Luego juzgando con toda justicia la conducta de Jesús no se puede decir que haya oposición entre la conducta del Maestro y la doctrina que viene a enseñar como doctrina que ha aprendido en el seno del Padre. La conclusión

(4) Nonne Moyses dedit vobis legem? et nemo ex vobis facit legem. Quid me quaeritis interficere? Joan. VII, 19a y 19b.

lógica que se desprende de esta alocución de Jesús es que *las acciones se deben juzgar no por sus apariencias externas sino más bien por la razón y por los principios que las dominan.*

5.—Los versículos 25-36 son una especie de contraprueba de las enseñanzas que en los versos anteriores Jesús ha ofrecido a los fariseos y a las turbas que le rodeaban. Admiradas estas, según el Evangelista San Juan, de la libertad con que Jesús enseñaba y proclamaba su carácter de *Mesias o de Enviado del Padre* se preguntaban entre sí: ¿será posible que los escribas y fariseos dejen en libertad de enseñanza a Jesús en los momentos presentes, cuando antes querían matarle y desentenderse de él, a no ser que se hayan convencido de que realmente Jesús de Nazaret es el verdadero Mesias? Tan peregrina era esta pregunta, que las turbas se hacían a sí mismas, que ellas mismas se la desahacían diciendo: *Esto no parece muy verosímil por la sencilla razón de que sabemos todos de dónde es Jesús y de dónde viene y cuáles hayan sido sus padres y su patria, mientras que El Mesias ha de venir en plan de desconocido, condición que no cuadra a Jesús de Nazaret.* Le dejan hablar y enseñar publicamente, pero no debe ser porque esten convencidos de su personalidad divina o porque le hayan considerado como verdadero Mesias los príncipes del pueblo. Así discurrías los sencillos judíos al ver al Maestro enseñar y proclamar su misión divina ante los príncipes en los últimos días de su ministerio en la ciudad santa. (5)

6.—Jesús tomando en tono irónico la frase de las turbas al decir que sabían de donde era y por consiguiente que no debía ser el Mesias les dice: ¡Conque sabéis de donde vengo, y sabéis Quién es el que me ha enviado y conocéis a Este que me ha enviado! Pues yo os digo que yo sé de donde vengo, quién me ha enviado y conozco a éste de donde vengo y vosotros no le conocéis. Si le conocierais, como decís, ciertamente me recibiríais como Enviado por el Padre. (6) Al hacer Jesús estos cargos a las turbas algunos querían aprenderle para entregarle a los príncipes del pueblo; pero no lo hicieron por la razón de que, según el Evangelista, aún no había llegado la hora, prefijada por el Padre. (7) A pesar, no obstante de la actitud de algunos de los oyentes, muchos creían en El, diciendo: Por

(5) *Dicebant ergo quidam ex Jerosolymis: Nonne hic est qui quaerunt interficere? Et ecce palam loquitur, et nihil ei dicunt. Nunquid vere cognoverunt principes quia hic est Christus? Sed hunc scimus unde sit; Christus autem cum venerit, nemo scit unde sit. Joan. VII, 25, 26, 27.*

(6) *Clamabat ergo Jesus in templo docens, et dicens: et me scitis et unde sim scitis; et a me ipso non veni, sed est verus qui missit me, quem vos nescitis. Ego scio eum, quia ab ipso sum et ipse me misit. Joan. VII, 28, 29.*

(7) *Quaerebant ergo eum apprehendere, et nemo misit in illum manus, quia nondum venerat hora eius. Joan. VII, 30*

muchos y por grandes milagros que haga el Mesias cuando venga al mundo ¿los hará mayores que los que hace Jesús de Nazaret?

7.—Conscientes los fariseos de esta división y de este estado de ánimo en que se encontraba la turba en relación con la personalidad de Jesús enviaron satélites del Sanedrín para que le apresaran y le llevaran a las autoridades del pueblo. Llegados a presencia de Jesús este les decía que aún estaría algún tiempo con ellos, pero que no sería por mucho tiempo. Más aún, les podía decir que donde El iría despues ellos no podrían ir nunca. Con esto parecía indicarlos claramente que si tenían órdenes y voluntad de apresarle lo debían hacer lo antes posible, no fuera que después no tuvieran tiempo. Los judíos que escuchaban estas amonestaciones juntamente con los satélites del Sanedrín se preguntaban entre sí: ¿y donde irá este que no le podamos seguir? ¿Irá a otros reinos, a los paganos sobre los que nosotros no tenemos ni autoridad ni queremos tener contacto alguno? ¿Qué intentará decir con esto de que se irá pronto, que le buscaremos y que no le encontraremos por no poder ir donde el va? El resultado de esta entrevista le refiere San Juan en los versos 45-53 donde supone a los satélites de regreso ante los pontífices y fariseos diciendo que no le habian apresado por no haber nunca oido hablar a un hombre como Jesús lo habia hecho (8). A la recriminación que les hacen los fariseos asegurándoles que nadie de los príncipes y sacerdotes habian creído en El y que si la turba habia creído, era por su ignorancia de la Ley ellos respondieron: *Nunquam sic locutus est homo sicut hic homo*. Y aprovechando la ocasión Nicodemus recordó a los príncipes que nadie debia ser juzgado sin que antes haya sido oido en juicio, mereciendo este alegato del piadoso Nicodemus la repulsa y el desprecio de los asistentes y que se le contase como uno de los creyentes en Jesús y como un Galileo de pura cepa. El resultado fué que despues de esta discusión cada uno se volvió a su casa quedando en libertad de enseñanza el Maestro al mismo tiempo que en el ambiente y en el corazón de los más se afirmaba la presencia del que habia venido para salvar a todos.

8.—*Jesús, Fuente de Agua Viva. Ultimo dia de los Tabernáculos.* Tomando el Salvador ocasión del rito de la fiesta en que el sacerdote, el último dia de la festividad, iba con gran pompa y solemnidad a Siloe y sacaba agua, que despues, en me-

(8) Audierunt pharisaei turbam murmurantem de illo haec et miserunt principes et pharisaei ministros, ut apprehenderent eum. Dixit ergo eis Jesus: Adhuc modicum tempus vobiscum sum, et vado ad eum qui me misit. Quaeretis me et non invenietis, et ubi ego sum, vos non potestis venire. Joan. VII, 32-34. VII, 45-53.

dio de solemnes ceremonias se derramaba sobre el altar del Templo, como símbolo de la oración que se hacia a Dios por el pueblo, pidiendo lluvias para la próxima siembra, enseñaba Jesús en el pórtico como de costumbre y decia:

“Si quis sitit, veniat ad me:  
Et bibat, qui credit in me”.

Según todas las probabilidades y según las leyes del paralelismo esta parece ser la lecura más acertada de las enseñanzas de Jesús sobre la fuente del agua viva. El sentido, pues de esta frase sería: El que tenga sed venga a Mi y el que crea en Mi que beba de Mi. Es decir el que CREA EN JESUS Y VAYA A JESUS Y BEBA SU DOCTRINA MEDIANTE LA FE Y LA PRACTIQUE EN ESPIRITU DE CARIDAD, VEÁ QUE DE SU SENO BROTRAN TORRENTES DE BUENAS OBRAS. El espíritu de Jesús se comunica por la fe en El y por la caridad de su alma viviendo en comunicación con Dios mediante la acción de la gracia. Este tal verá que de su seno brotan torrentes de agua viva, es decir, obras llenas de espiritualidad y de méritos. Terminada la enseñanza que recogen estos versos 37-39, la multitud que le escuchaba se habia vuelto a dividir en cuanto a la apreciación de la persona de Jesús. Para unos Jesús de Nazaret era realmente el Cristo. Otros querian apresarle para de este modo entregarle en manos de los principes y fariseos (9).

9.—Jesús en el capítulo de San Juan que acabamos de estudiar brevemente se nos presenta como *Enviado del Padre y como Fuente de Agua viva*, que es necesario beber para tener vida sobrenatural. Los argumentos en que descansan las afirmaciones de Jesús son tres, como ya hemos indicado en las páginas que anteceden. La actitud de la turba es siempre la misma: de duda por parte de unos y de franca adhesión por parte de otros. Los príncipes le consideran siempre como un individuo que se presenta en nombre del Padre, y que enseña sin autoridad y por lo mismo es necesario prenderle. Eran víctimas de sus ideas falsamente mesiánicas y de su espíritu de soberbia que los hacía considerarse instrumentos imprescindibles en la instauración del verdadero mesianismo y como únicos intérpretes de la Ley, que en su conciencia no cumplan.

10.—El Evangelista San Juan, terminados los incidentes de que hemos hablado nos presenta a Jesús ante el Gazofilacio predicando según su costumbre (10). Las ideas funda-

(9) In novissimo autem die magno festivitatis, stabat Jesus, et clamabat, dicens: Si quis sitit, veniat ad me, et bibat. Qui credit in me, sicut dicit Scriptura, flumina de ventre eius fluent aquae vivae. Joan. VII, 37, 38.

(10) Joan. VIII, 12-59.

mentales de este pasaje de San Juan podrian encerrarse en las siguientes proposiciones de suma importancia en la cuestión que discutimos. Jesús se declara LUZ DEL MUNDO y los judíos rechazan este su testimonio por ser testimonio en causa propia, y testimonio único (VIII, 12-20). Predice Jesús la condenación de los judíos por ser incrédulos a sus enseñanzas. (VIII, 21-30). Verdadero concepto de Hijo de Abraham y quienes sean estos hijos según Jesús (VIII, 31-47). Declarándose Jesús superior a Abraham los judíos se le declaran en abierta oposición y en odio contra su persona.

11.—La Mishna recoge un hecho peculiar de la festividad de los Tabernáculos que pudo dar origen a la comparación que Jesús hace de su persona, al decir EGO SUM LUX MUNDI. En memoria de la nube, que precedía al pueblo de Dios en forma de columna al salir de la cautividad, en el atrio de las mujeres se encendía una potente iluminación, mientras los hombres con ramos y antorchas encendidas acompañados por los Sacerdotes y Levitas cantaban en aquel lugar himnos y salmos. Probablemente esta iluminación era peculiar de la festividad en la primera noche. Jesús aprovechando esta imagen que perduraba muchos días en la mente de los judíos se declaró una vez más LUZ DEL MUNDO. Mediante su doctrina había de iluminar el camino de los hombres a semejanza de la nube que había iluminado el camino de los israelitas en busca de libertad. Desde luego esta imagen no era rara en la literatura sagrada. Entre otros lugares citan los autores a Is. IX, 1-2; XLII, 6; LX, 3. Dan, II, 22. En este sentido Jesús se declara Luz del mundo y el que le sigue *creyendo su doctrina y practicando sus enseñanzas* anda siempre en caminos de luz. (11)

12.—Los fariseos no se inquietaron porque Jesús se declarase ante los hombres Luz del mundo y en consecuencia en posesión de la verdad, cosa tan opuesta a sus pretensiones, en las que se encerraba el pensamiento de que únicamente conocían los caminos de Dios los que se entregaban al conocimiento de la Sagrada escritura, según se explicaba en las escuelas rabínicas, sino que todo su interés, al oír tal exclamación, fué la de negar valor a tal afirmación de Jesús por la razón sencilla de que nadie salía testigo y se declaraba responsable de tal afirmación más que El mismo, y siempre fué cierto que el testimonio del interesado en propia causa no es de valor alguno. Aún en causas en que uno no está interesado la costumbre judía exigía más de un testimonio. Jesús afirmaba una cosa tan singular de su persona y nadie más que él daba testimonio de ella. Era

(11) Iterum ergo locutus est eis Jesus, dicens: Ego sum lux mundi; qui sequitur me, non ambulat in tenebris, sed habebit lumen vitae. Joan. VIII, 12.

evidentemente un impostor. Esta era la opinión de los escribas y fariseos. (12) Jesús, pues, tenía que probar que su testimonio no era único sino que alguien más que él daba testimonio de su afirmación.

13.—La respuesta de Jesús es clara en los versículos 14-20. Reducida a una simple proposición sería la siguiente: *En vuestra literatura, está escrito que el testimonio de dos siempre garantiza una verdad. Es así que conmigo está el testimonio del Padre que me ha enviado. Luego ya somos dos en afirmar tal proposición.* Jesús había anunciado muchas veces su misión divina, el Padre la había confirmado con milagros. Teníamos dos testimonios en favor de las verdades que Jesús enseñaba a los judíos. (3) Los circunstantes lo comprendieron así en el mero hecho de preguntarle con interés en el verso 19 dónde estuviera su Padre ya que le aducía como testimonio en la causa que los preocupaba. Jesús se contentó con responder que ni a El ni al Padre conocían y que en este sentido no podrían ver al Padre. Ahora, si le reconocieran a El y supieran quién era y le consideraran como verdadero Mesías, entonces no tendrían dificultad en saber dónde se encontraba y Quién era su Padre. La cuestión que se planteó, en un principio quedaba resuelta. Jesús se había dicho *Luz del mundo y de esta afirmación daba El testimonio, juntamente con el Padre, si bien los judíos no supieran donde estaba el Padre por no saber quién era Jesús y no querer reconocerle como Mesías en el verdadero sentido.*

14.—*La Conminación "In peccato vestro moriemini".*

En esta perícopa (14) Jesús insiste en su punto de vista y hace nuevas afirmaciones, todas relativas a la fe necesaria en el Mesías. *Primera afirmación.* Donde va Jesús, que ha venido de arriba no irán los que son de abajo y piensan según las luces de aquí abajo. Jesús ha venido de arriba e irá a los cielos. *Segunda afirmación.* Por segunda vez os repito que si no creéis en Mi como Mesías moriréis en vuestro pecado. Es decir, ya no volverá otro Mesías y moriréis con esta vuestra esperanza de la venida del Mesías. En el mero hecho de no reconocer al que teneis ahora presente y es verdadero Mesías os colocáis fuera del mesianismo y moriréis en vuestra esperanza o en vuestro pecado, es decir, en el pecado de no haber recibido al Mesías verdadero. *Y sino recibís al Mesías verdadero no podreis*

(12) *Dixerunt ergo ei pharisaei: Tu de teipso testimonium perhibes; testimonium tuum non est verum.* Joan. VIII, 13.

(13) *Respondit Jesus et dixit eis: Et si ego testimonium perhibeo de meipso, verum est testimonium meum... judicium meum verum est, quia solus non sum, sed ego et qui misit me pater.* Joan. VIII, 14-20.

(14) Joan. VIII, 21-30.

ir donde yo voy, que es el lugar destinado para el verdadero Mesías. (15).

15.—Ante estas dos cuestiones los fariseos preguntaron: ¿Dónde irás tu que nosotros no podamos ir? Como miembros del pueblo de Dios sabemos que tenemos derecho y casi derecho exclusivo al cielo. Este lugar no estará cerrado nunca a nosotros. Si Jesús se refiere a este lugar los judíos están seguros de poder ir con él. Donde ellos no podrán ir nunca es al infierno, donde van los gentiles y los que se suicidan. Por eso le hacen la insinuación de si pensaba suicidarse, ya que en este caso se había de ir al infierno, donde no le seguirían ciertamente. Jesús habla con claridad al recordarles que si no creen en El ciertamente morirán en pecado y no le podrán seguir, ya que él viene de arriba y al cielo va, donde no entrarán los que tuvieren pecado, o los que hubieren vivido según las cosas de abajo y según las ideas del mesianismo terreno, que aspira a la restauración de un reinado completamente político—religioso. Ante esta respuesta de Jesús, que implica dos cosas, es decir, que Jesús viene de arriba y a los cielos va y que nadie irá al cielo sino es mediante la fe en El, que es verdadero Mesías, los circunstantes se decidieron a preguntar claramente quién era El o por quién se tenía. ¿Tu quis es? La respuesta no es tan clara. La Vulgata dice que Jesús respondió: Principium qui et loquor vobis. Se han dado las siguientes interpretaciones. a) Principium, quia et loquor vobis. b) Principium, quod loquor vobis. c) Omnino id sunt quod et loquor vobis. d) Omnino, ad quid loquor vobis? e) Ab initio id sum quod et loquor vobis. f) Id sum quod ab initio et loquor vobis. La más sencilla de las interpretaciones y la que más exactamente recoge el pensamiento del Maestro quizá sea: *Lo que desde un principio os vengo diciendo. A la pregunta de quién es, responde con: lo que desde un principio os vengo anunciando.* No es una respuesta completamente clara, pero si suficiente, si Jesús ha probado su misión y venida del Padre. (16)

16.—En los versos 26-30 Jesús insiste en el hecho de su venida del seno del Padre y el Evangelista hace notar que no comprendieron que con tales afirmaciones Jesús se hacia igual al Padre. Especialmente el 28 es notable por la profecía que

(15) Dixit ergo iterum eis Jesus: Ego vado, et quaeritis me, et in peccato vestro moriemini. Quo ego vado vos non potestis venire. Dicebant ergo Judaei: Nunquid interficiet semetipsum, quia dixit: Quo ego vado vos non potestis venire? Et dicebat eis: Vos de deorsum estis, ego de supernis sum. Vos de mundo hoc estis, ego non sum de hoc mundo. Joan. VII, 21-24.

(16) Dicebant ergo ei: Tu quis es? Dixit eis Jesus: Principium qui et loquor vobis. Joan. VIII, 25.

implica sobre la Pasión y Muerte de Cruz. Entonces, dice, comprenderéis estas cosas.

17.—*Los verdaderos Hijos de Abraham* (17). Como nota característica suelen señalar los autores que en estas discusiones con los fariseos no se puede buscar un desarrollo en toda su extensión lógica, ya que las soluciones brotan de respuestas *ad hominem*. Esto no obstante siempre es relativamente fácil deducir el verdadero cauce en que se desarrolla la discusión. Veámos el análisis de la presente perícopa, donde las respuestas y contra-respuestas son tan rápidas que, a veces, no es tan fácil deducir el alcance de las mismas.

Jesús abre la discusión ante un grupo de creyentes en las verdades, que, en el párrafo anterior, hemos analizado. *Si manseritis in sermone meo. . . cognoscetis veritatem*: la verdad del mesianismo y las doctrina que formarán su credo y decálogo—y esta verdad os hará libres. (18) Jesús asegura que serán libres los que siguieren sus enseñanzas. Manifiestamente se ve que Jesús habla aquí de una libertad de espíritu. Y no parece que los circunstantes lo entendieran así desde el momento en que le oponen la objeción que reproduce el 33. Somos hijos de Abraham y, como tales, libres; nunca hemos sido esclavos de nadie. ¿Cómo, ahora, dices tú que la verdad, que tu doctrina y el cumplimiento de la misma, nos ha de hacer libres? ¿Acaso no somos ya libres? Jesús observa que no han entendido el alcance de la libertad que les ofrece y trata de explicarla. En primer término existe una esclavitud en los que tienen pecado. El que ha cometido pecado es siervo y está sometido a la influencia del pecado. Además el siervo como tal no permanecerá en casa del señor por una eternidad, a no ser que el Hijo del Señor le liberte. El Hijo siempre tiene derecho a estar en casa de su padre por toda la eternidad (19). El pensamiento de estos tres versículos le podríamos resumir en la siguiente proposición. *Existe una esclavitud, que es la del pecado, en la cual os encontráis. Sabéis que estando en esta situación no podréis permanecer en casa de vuestro Padre por toda la eternidad. Es necesario que el Hijo, que ya de suyo es libre, os liberte de esa esclavitud del pecado y os dé derecho a continuar en la casa de vuestro Padre.* Y esta misión es exclusiva del Hijo

(17) Joan. VIII, 31-50.

(18) Haec illo loquente, multi crediderunt in eum. Dicebat ergo Jesus ad eos, qui crediderunt ei Judaeos: Si vos manseritis in sermone meo, vere discipuli mei eritis, et cognoscetis veritatem et veritas liberavit vos. Responderunt ei: Semen Abrahae sumus, et nemini servivimus unquam; quomodo tu dicis: Liberi estis? Joan. VIII, 30-33.

(19) Respondit eis Jesus: Amen, Amen dico vobis, quia omnis qui facit peccatum, servus est peccati. Servus autem non manet in domo in aeternum; filius autem manet in aeternum. Si ergo vos filius liberavit, vere liberi estis. Joan. VIII, 34-36.

del hombre. "*Scio quia Filii Abrahæ estis. . . et vos quæ vidistis apud patrem vestrum facitis.* Ciertamente, sois hijos de Abraham y como tales debéis hacer las cosas que vuestro padre os ha enseñado; así como yo también hago las cosas que ha visto en mi Padre y lo que El me mandó eso hago siempre. Siendo esto cierto, ¿por qué me queréis matar? Por la sencilla razón de que mis palabras no encuentran lugar en vuestro corazón. Precisamente Abraham se justificó creyendo lo que Dios le decía y vosotros en lugar de imitar a vuestro padre Abraham sobre este particular creyéndome lo que digo en nombre de mi Padre me tratáis de matar. ¿Os podéis decir en realidad verdaderos Hijos de Abraham? Los presentes le respondieron: nosotros no tenemos otro Padre que Abraham y este es nuestro verdadero padre. Jesús replica con la misma doctrina que había expuesto antes. Si sois hijos de tal Padre haced las obras de ese padre e imítadle en este caso particular al menos. Es decir, cuando Dios habló a Abraham, éste le creyó con toda sencillez; y ahora que yo os hablo en nombre de Dios me queréis matar. ¿Es esto ser hijo de Abraham? (20)

18.—La respuesta que los judíos dieron a Jesús no cambia el sentido de la discusión. Sirve, no obstante, de aclaración importante. *Nos ex fornicatione non sumus nati*, es decir, nosotros tenemos un Padre en los cielos y otro en la tierra, que es Abraham. No admitimos más que este padre terreno y este padre celestial. La voluntad del Padre de los cielos se nos manifiesta por nuestro Padre terreno, por Abraham. No admitimos más padres terrenos, es decir otra persona que nos comunique la voluntad del Padre. Con esto parecen indicar que el único que tiene autoridad para enseñarles es Abraham y en ninguna ocasión otro que no sea éste. Jesús repuso: si tuviérais ciertamente a Dios por Padre, y estuviérais dispuestos a abrazar lo que este os manda, veríais que mi doctrina era digna de aprecio y la amaríais, pues yo de El vengo y El me ha enviado. Y ¿por qué vosotros no queréis creer mi doctrina, que tantas veces he probado ser del Padre, mediante los milagros, que he hecho? La razón de no recibir mi doctrina no es otra que no ser verdaderos hijos del Padre sino del Diablo (21) El diablo fué desde un principio mentiroso y cayó en pecado por la mentira y es padre de los demás pecadores por la mentira. Vosotros más bien sois hijos de mentira que hijos de Abraham, padre de los creyentes, que creyó e hizo lo que Dios le ordenó con toda fidelidad. Vosotros decís que sois hijos de Abraham y de Dios y no hacéis lo que estos os mandan. Los judíos al

(20) Joan. VIII, 39-41.

(21) Joan. VIII, 41-47.

oir esta frase de que eran hijos del diablo más que hijos de Abraham le contestaron diciendo: ¡Ya decíamos nosotros que eras samaritano y que estabas en poder del demonio! Respuesta que muchos la consideran como sinónima de *más eres tu*. Al acusarlos de ser hijos del demonio le responden *más eres tu*. Jesús se contenta con recibir el cargo que le hacen y con decir que su misión es la de glorificar al Padre, que le ha enviado, enseñando la doctrina del Padre y que los que *creyeren en él y guardaren sus mandatos no morirían en toda la eternidad* (22)

19.—Esta frase de Jesús, en la que asegura, *que los que en El creyeren, no morirían por toda la eternidad, siempre que guardaren sus mandatos*, soliviantó los ánimos de los judíos y le dijeron: *¿Cómo es posible tal doctrina si nuestros padres, entre ellos Abraham, murieron como murieron los profetas? ¿Eres tú quizá mayor que nuestro padre Abraham?* Y Jesús, después de recordarles la actitud del padre de los creyentes, cuando veía en lontananza este día de la venida del Mesías y después de proponerles un criterio para que juzgasen de la verdad de su misión, el cual descansaba en el hecho de que Jesús no había buscado ni buscaba su gloria sino la gloria del Padre, que le había enviado, terminó por contestar a la indicación que le habían hecho sobre si El se consideraba mayor que Abraham diciendo: *Antequam Abraham fieret, ego sum. Claramente se declaraba Hijo de Dios y Enviado por El al mundo*. Los judíos quisieron apedrearle y El salió del Templo.

20.—*Curación del ciego de nacimiento*. (24) Esta perícopa de San Juan la suelen dividir los autores en tres partes. a) Antecedentes y descripción del milagro. b) Inquisición de los fariseos cerca de los padres del ciego y cerca de este sobre la verdad del milagro. c) Conversación de Jesús con el ciego después del interrogatorio a que le sometieron los fariseos, manifestaciones que Jesús le hiciera y cómo respondiera el ciego a estas revelaciones. La primera parte está incluida en los versos 1-12. La segunda en los versos 13-34 y la tercera en los 35-41 del capítulo IX.

*Antecedentes*. *Et praeteriens Jesus*, probablemente saliendo del Templo, ya que los enfermos solían estar a la puerta según se desprende de los Actos de los Apóstoles (III, 2) con el fin de que los visitantes del Templo los socorrieran con sus limosnas, *vidit hominem caecum a nativitate*. Los discípulos, inspirados por una idea frecuente en los judíos y que en parte ya recordaba el libro de Job para combatirla, dijeron al maestro quién había pecado en el caso presente, el ciego o los padres del

(22) Joan. VIII, 48-52.

(23) Joan. VIII, 57-59.

(24) Joan. IX, 1-41.

ciego. La pregunta se fundaba en la opinión de que los males o enfermedades eran castigos que Dios enviaba a los hombres por las culpas que habían cometido. Esta opinión de que el mal era castigo, por los pecados era frecuente en la literatura rabínica. Jesús no combate abiertamente la literatura rabínica en este caso particular, sino que se contenta con decir, que en el caso presente no ha pecado ni el ciego ni sus padres, que este caso entra en los límites de la Providencia divina, que lo ha ordenado o permitido con el fin de que se manifieste el poder de Dios en él mediante el milagro que Jesús piensa obrar.

21.—En el versículo 4 y 5 da Jesús la razón de su intervención y del motivo que le mueve en la realización del milagro que muy pronto piensa realizar. (25) Conociendo la costumbre del pueblo judío de trabajar de sol a sol, toma esta imagen como punto de partida y asegura que a El le incumbe y tiene obligación de obrar aquellas obras que sean necesarias para dar gloria al Padre, al que le ha enviado, cuales son enseñar y confirmar con milagros su doctrina y su misión. Mientras estoy en el mundo soy *luz del mundo* y es para mí una especie de necesidad el iluminar a las gentes y darles a conocer mediante el milagro que *mi doctrina es verdadera*. Si atendemos a estos dos versículos se puede anticipar la idea de que Jesús realizó muy especialmente este milagro como motivo de credibilidad de su divina misión. Desde luego tenemos como seguro que los escribas y fariseos concentraron toda su actuación en ver el modo de poder negar el hecho de la curación del ciego; lo que prueba que ellos sabían muy bien que una vez admitida *esta verdad del hecho*, la consecuencia se imponía avasalladora tanto para ellos como para el pueblo. Si Jesús realizaba este milagro, el poder de Dios estaba con él y, siendo cierto que Dios no puede confirmar con milagros una doctrina falsa, propuesta en su nombre, se seguiría que la doctrina de Jesús era ciertamente divina, una vez admitida la veracidad del milagro o de la curación del ciego.

Los versículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 refieren el hecho de la curación. Tomó un poco de tierra en sus manos, formó lodo con un poco de saliva, se la impuso sobre sus ojos y le mandó fuera a hacerse lavar a la fuente de Siloe, que se interpreta *el Enviado*, por razón de la canalización por la que llegaba a la ciudad; se lavó el ciego y después de este lavado veía con toda claridad. Los versos 8 y 12 reflejan la actitud de los vecinos. Unos le reconocían como el ciego que estaba a la puerta del Templo pidiendo limosna, otros negaban que fuera el mismo ciego, mientras que el interesado deshizo sus dudas,

asegurando que era él mismo, y que Jesús había obrado aquella mudanza, haciéndoles un relato de lo que había ocurrido.

En cuanto a la naturaleza del medio que Jesús usó para realizar el milagro se debe decir que aparentemente no era de los más apropiados. No se puede negar tampoco que algunos atribuyeran cierta virtud curativa a la saliva de los que estaban en ayunas. En general está bien claro que tanto por el modo como por el medio empleado la acción que realizó Jesús es milagrosa y así lo comprendían los fariseos, que, como decíamos antes, pusieron todo su empeño en negar la *verdad del hecho*, no la *naturaleza, que era evidente, supuesta la verdad*.

22.—Los versículos 13-33 forman la segunda parte de este episodio. Preguntaron a los padres sobre si aquel era hijo suyo o no lo era, si había nacido ciego o no era ciego de nacimiento, sobre quién le había abierto los ojos en caso de que fuera su hijo. Los padres se contentaron con afirmar la verdad de los hechos, sin atreverse a dar testimonio de que había sido Jesús el que le había curado por temor de que fueran lanzados de la sinagoga, es decir por temor de ser excomulgados. Vuelven a preguntar al joven, que teniendo ya edad suficiente, como decían los padres, podía muy bien hablar ya por sí, y al hacerle los cargos de que Jesús era pecador y Dios no podía oír a los pecadores y hacer por medio de ellos un milagro, el ciego insiste en sus afirmaciones y después de preguntarlos ironicamente sobre si ellos también querían ser discípulos suyos, ya que tan insistentemente preguntaban, les aseguró que *él no sabía si Jesús era pecador o no; lo que sabía era que él antes estaba ciego y ahora veía*.

La conclusión se imponía. Si es cierto que Dios no oye a los pecadores y Jesús ha obrado milagro tan estupendo, como la curación del ciego, lógico era decir que Jesús no era pecador, y en consecuencia, que su testimonio y doctrina era verdadero. Esta manera de hablar mereció al ciego el ser lanzado violentamente de la sinagoga por ser discípulo de Jesús. Desde luego los fariseos apuraron todos los recursos, entre ellos el del juramento para hacer *decir al ciego que no había tal milagro*, y el ciego, a pesar de todo y de todas las amenazas no negó, sino *afirmó una y otra vez el hecho*. Jesús pues había realizado un milagro.

El fin inmediato del mismo lo propone el Evangelista claramente en la sección que sigue. La tercera parte de este episodio va incluida en los versos 34-41. Al saber Jesús que había sido el ciego expulsado de la sinagoga (no consta con qué clase de expulsión si fué con la que llamaban *niddui* o con la más severa denominada *charem*) se acercó a él y le preguntó *si creía en el Hijo de Dios*. El ciego respondió

preguntando dónde se encontraba este Hijo de Dios y quién era para creer en él, es decir para creer *que era el Hijo de Dios*. Claramente se daba a entender en estas palabras del ciego que la obra o milagro que Jesús había realizado con él era ya un motivo de credibilidad y le hubiera bastado al ciego que Jesús le dijera *quién era el Hijo de Dios para que él creyera en El* movido por la autoridad que Jesús le merecía. Efectivamente, al asegurar Jesús que *El que le hablaba era el Hijo de Dios*, el ciego cayendo en tierra le adoró y dijo: "*Credo Domine*".

23.—Tomando ocasión Jesús del hecho que se acababa de realizar en la curación del ciego aseguró que su venida al mundo se caracterizaría por el hecho de que los que se dicen ver, es decir, los que creen que ya conocen el camino del cielo por conocer la ley, como aseguraban de sí mismos los escribas y fariseos, que se gloriaban de poseer el secreto de la revelación, no vean, se confundan con sus pretensiones, y los que no ven, es decir, aquellos que no conocen la verdadera revelación y su alcance lleguen a poseerla con toda claridad. En este sentido Jesús será causa u ocasión de ruina para muchos por no haberle recibido y comprendido, y al mismo tiempo será también resurrección para una gran mayoría, que le recibe y cree en él. Y que este era el verdadero sentido de la frase de Jesús lo prueba el hecho de que los escribas y fariseos protestaran de que ellos estuvieran ciegos. Jesús les asegura que precisamente si no lo fueran no tendrían pecado, pero precisamente por creerse en posesión de la verdad y por no reconocerle por el Mesías después de haberse múltiplemente manifestado y probado su misión no le querían reconocer y considerar como tal, precisamente por esto daban a entender que estaban ciegos y en consecuencia serían responsables de su ceguera culpable. *Quia vident, non videntes eum tanquam verum Messiam, ideo peccatum eorum manet.*

Algunos racionalistas, entre ellos Loisy, modernista han visto en el precedente hecho un símbolo de origen posterior al siglo primero, introducido en la literatura evangélica con el fin de sensibilizar la doctrina de la iluminación de los cristianos por la fe en Jesús. Además de la tradición patristica y de la tradición histórica, admitida la posibilidad del orden sobrenatural y el hecho de esta existencia del orden sobrenatural juntamente con la posibilidad y el hecho de la existencia de este milagro no hay razón convincente de la no autenticidad del hecho de la curación y en consecuencia de la doctrina que Jesús derivó del milagro que había realizado.

## IV

## LA ALEGORIA DE LA VID Y DE LOS SARMIENTOS

(Joan. XV, 1-11)

SUMARIO: 1-2 División general de la Alegoría. 3. La fuerza de la argumentación. 4. Aplicación a la persona de Jesús. 5. Se concreta más la aplicación. 6. Resumen. 7. Se confirma la misma doctrina. 8. Parte final de la Alegoría. 9. Conclusión.

1.—Prescindiendo de las circunstancias de tiempo y de lugar en que fué pronunciada esta alegoría, si bien se deba colocar entre las últimas enseñanzas del Señor, previas a la Oración Sacerdotal y a la Pasión de Jesús, es de todo punto indiscutible que esta alegoría nos ofrece un poderoso argumento en pro de la necesidad de la incorporación a la persona de Jesús, es decir, en pro de la idea de solidaridad que debe existir entre Jesús y sus discípulos.

2.—Siguiendo en esto a la mayoría de los autores podemos dividir la presente alegoría en tres partes fundamentales: a) Base de la Alegoría (Joan. V, 1-2) b) Aplicación de la misma a los discípulos de Jesús (Joan. V, 3-4) ; c) Consecuencias que se derivan de la incorporación a Jesús o de la separación del mismo (Joan. V, 5-8) ; d) Frutos que obtienen las almas de esta incorporación a Jesús y a su persona (Joan. V, 9-11).

3.—El primer verso de este capítulo de San Juan recuerda dos palabras a las que los autores han vinculado la fuerza de esta alegoría, que nos proponemos estudiar brevemente. Estas dos palabras son: la primera, que encabeza la alegoría y la última, que cierra la sentencia: *Ego y Vera*. El acento enfático con que el evangelista escribe la primera palabra da a entender que no reclama Jesús para sí una simple comparación sino más bien que su intención es la de imprimir en la mente de sus apóstolos y en la mente de sus discípulos la idea de que El es la verdadera vid, que en El se encuentran de un modo excelente y analógico la verdadera naturaleza de la vid y de aquellos elementos que constituyen la vid, y que lo que pertenece a ésta por su propia naturaleza se encuentra en Jesús de un modo superior y supra-excelente.

Precisamente hacen notar los exégetas que el Evangelista San Juan usa en este lugar de la palabra griega *ἀληθινή* en lugar de *ἀληθινός* para reflejar una diferencia parecida a la que existe entre la verdad lógica y la verdad ontológica, siendo, pues, el sentido de este versículo, literariamente considerado, la afirmación de que Jesús, al decir que El era la

verdadera vida, quiso indicar que en El se encuentran las verdaderas propiedades y los efectos propios de una vid en relación con sus sarmientos. Por esto, como consecuencia legítima, asegura en el verso siguiente que su Padre es verdadero agricultor, cuyo oficio en este caso particular es doble: *arrancar los sarmientos que despues de la recolección se comprueba que han sido infructuosos y podar aquellos que han sido fructíferos*. La acción, pues, del agricultor, es decir del Padre, es posterior a la recolección y en razón directa de la fecundidad de los sarmientos, que dependen de la vid en cuanto a su existencia.

4.—La aplicación de la parábola o de la alegoría a la persona de Jesús es clara y terminante, si bien debemos tener presente que la aplicación no puede ser del todo matemática en atención al género literario que representa una alegoría. Vosotros, los apóstoles y en su persona los discípulos en general, dice Jesús, ya estáis limpios o podados a causa de las enseñanzas que os han sido dadas por mi ministerio: “Vos mundi estis propter sermonem quem loquutus sum vobis (XV, 3). La razón, pues, de estar ya los discípulos limpios, podados por el agricultor, es el haber recibido una nueva doctrina que los hace ser fecundos para el futuro.

Muchos escrituristas, quizá llevando más lejos de lo que conviene la alegoría han creído ver en estas palabras de Jesús la limpieza del alma de los apóstoles y sus discípulos mediante la forma de los sacramentos, ya que estas son las que causan, juntamente con la materia de los mismos, la gracia, efecto que Dios ha vinculado a los mismos sacramentos, por ser estos los llamados a producir la gracia en las almas cristianas; pero, admitiendo la posibilidad de esta interpretación, quizá se acerque más a la verdad el Padre Vosté (1) cuando escribe: “Mundi autem facti sunt propter sermonem in illis manentem per fidem. Hoc Christi *verbum seu evangelium*—non tantum verbum baptismi, prout nimis determinans dicit Augustinus—tota Christi revelatio est fons et ratio illorum munditiei spiritualis et regenerationis (I. Petri, I, 23); Christi enim verba sunt verba vitae (Joan. VI, 63 et 68); Christi evangelium est virtus Dei in salutem omni credenti (Rom. I, 16). Jesús, pues, mediante sus enseñanzas evangélicas y mediante la revelación había purificado o limpiado la mente de sus discípulos y mediante las verdades reveladas de orden moral había rectificado la voluntad de los que aspiraban a la santificación.

El fruto de vida eterna, existiendo esta incorporación con la vid mediante las enseñanzas que de Dios habían recibido los discípulos, no se haría de esperar. Por eso la aplicación de la parábola o de la alegoría surge con toda claridad en el verso

(1) *Parabola Selectae D. N. J. Christi*, Vol. II. página 827.

4 al exclamar Jesús: *Manete in me et Ego in vobis*. Es tan característica esta locución en el evangelista San Juan que los autores hacen notar que son unas cuarenta veces las que la usa el Santo en su evangelio, mientras que únicamente aparece unas veintitrés veces en la Epístola primera del mismo, y en los demás libros del N. Testamento únicamente la vemos empleada unas dos veces. El significado de la presente sentencia por lo que se refiere a nuestro caso particular siempre será el mismo, ya se la considere *en sentido promisorio* ya se diga que San Juan le da *un significado de sentido preceptivo* por parte de Jesús. En el primer caso el significado sería idéntico a la promesa en que se aseguraba a los discípulos que si ellos permanecían unidos a Jesús, mediante las enseñanzas que de El habían recibido, también El permanecería en sus almas para hacerlas fructificar en relación con estas divinas enseñanzas. En el segundo caso Jesús les mandaba no romper nunca dicha unión y perseverar por consiguiente en dicha incorporación, teniendo seguridad de que Jesús, previa esta condición, tampoco los había de abandonar. En ambos casos la razón de permanecer Jesús en sus discípulos siempre sería el hecho de que ellos permaneciesen en Jesús, o mejor, en unión con las divinas enseñanzas, que habían recibido de labios del mismo Señor, ya que la unión se había verificado a través de este *verbum o palabra* en que se recogía la plenitud de la revelación.

5.—La fuerza más terminante de la alegoría se encuentra, no obstante, en el verso siguiente (XV, 4) donde dice Jesús: “Sicut palmes non potest ferre fructum a semetipso, nisi manserit in vite sic nec vos nisi in me manseritis”. A través de una redundancia de doctrina nuestro argumento se va desenvolviendo con mayor claridad mediante las mismas palabras de Jesús. Como claramente dice el P. Vosté en el comentario que hace sobre esta alegoría (2). “*Conditio igitur primordialis ut sarmentum fructus ferat, haec est ut vivens adhaereat viti; vitis enim transfundit vitam suam in palmites*”. Y Santo Tomás escribía: “*Mansio ergo Christi est ratio fructificationis*”. Confirmando esta misma sentencia ya había escrito San Agustín: “*Cultura ipsius est in nos quod non cessat verbo suo extirpare mala semina de cordibus nostris, aperire cor nostrum tamquam aratro sermonis, plantare semina praeceptorum, expectare fructus pietatis*” (3). Y San Juan Crisóstomo había escrito también: “*Vel dicit, mundi estis propter sermonem quem locutus sum vobis: id est, interim lumen doctrinae jam suscepistis, et a Judaico errore eruti estis*” (4). Puntualizando

(2) *Parabola Selectae*, D. N. J. Vol.º 11, pág. 829.

(3) *Stus Agustinus, de Verbo Domini, serm. 59.*

(4) *Sanctus J. Chrisostomus in Catena Aurea D. Thomae.*

más el mismo San Agustín la doctrina de que la razón de dar fruto los miembros se había de encontrar en la vida que recibían de la vid había escrito la sentencia: "Qui a semetipso se fructum aestimat ferre, in vite non est; qui in vite non est, in Christo non est; qui in Christo non est, Christianus non est". Y por la misma razón había escrito Alcuino que: "qui manet in me credendo, obediendo, perseverando et ego in eo illuminando, subveniundo, perseverantiam donando; hic est et non alius qui fert fructum multum". Toda la razón, pues, de la fructificación de los sarmientos se debe encontrar según el sentir de los Santos Padres en el hecho de que estos permanecen unidos a la vid mediante las enseñanzas que del mismo Jesús han recibido.

6.—El valor, pues, del argumento que desarrollamos en la presente alegoría se puede reducir a la siguiente proposición: *Para que el sarmiento dé fruto de vida debe permanecer unido a la vid, de donde recibe la influencia que le hace ser fecundo.* Únicamente entonces el sarmiento goza de vida idéntica a la que tiene la vid, ya que únicamente entonces es cuando la vid le puede transmitir la sábia que es como el principio de la vida y el alimento que sostiene esta vida, una vez que se ha manifestado. Los discípulos de Jesús, haciendo la aplicación de la alegoría al orden sobrenatural, para dar frutos de buenas obras, dignas de la eterna bienaventuranza, deben permanecer unidos con Jesús, que del cielo ha bajado y que ha sido constituido por el Padre, según ya vimos en el coloquio con Nicodemus, como Revelador y como Mediador, *mediante el verbum o predicación de Jesús.*

La única diferencia que se debe tener presente en el análisis del valor de la presente alegoría es la siguiente: *la primera unión*, la de los sarmientos con la vid, es una unión natural como la naturaleza y sus propiedades, *la segunda*, la incorporación de los hombres a la persona de Jesús y su permanencia en esta incorporación, implica una unión libre mediante la aceptación de la revelación, que viene de Jesús, o que, al menos completó Jesús, y mediante la cooperación a la gracia, que, juntamente con esta revelación, Jesús comunica a las almas. Con razón escribía el Padre Vosté lo siguiente: "Hic ergo Christi mansio in nobis consideratur tanquam dependens a nobis: Jesus non derelinquet nos sine nobis. Sed neque remanet nobiscum sine nobis; conditio autem servandi Jesum, per gratiam nobis datum, haec est: perseverantia in eius sequella, per fidem operantem caritate. Gratuitas ac libertas gratiae, seu Christi electionis et mansionis nobiscum, alicubi inculcatur, v. gr. infra v. 16" (5).

(5) Parabolae selectae D. N. J. C. ibidem.

7.—La segunda parte de la presente alegoría, siguiendo el método propio de este género literario es una pura aplicación de la primera parte de la misma. Los versos 5-8 son los que recogen con el máximo de claridad la enseñanza que se deriva de la primera parte, señalando, mediante la aplicación de la doctrina de la alegoría, los frutos, que se siguen en los sacramentos, de la unión a la vid, y las consecuencias que sobrevienen a estos, una vez que se separan de la misma vid. Mediante una combinación rítmica de palabras y de doctrina el verso 5 asegura para el que permanece en Jesús, que Jesús permanecerá en el, ya que la promesa de Jesús es recíproca. Y la razón es óbvia y natural. “Quia sine me nihil potestis facere.” Y como argumento definitivo y concluyente en favor de la incorporación a Jesús el verso 7 nos dice que “Si manseritis in me et verba mea in vobis manserint, quodcumque volueritis petitis et fiet vobis”. El hecho de que los discípulos vivan unidos con el Maestro y tengan posibilidad de dar frutos de bendición o de justificación, será el fundamento de la gloria de Dios que se ha de manifestar en sus almas. “In hoc clarificatus est Pater meus, ut fructum plurimum afferatis et efficiamini mei discipuli”. La gloria, pues, externa, objetiva y formal del Padre es el fin de la revelación hecha a los apóstoles y a sus discípulos y únicamente los que recibieren esas enseñanzas y permaneciesen unidos a las mismas serán dignos de dar a Dios la gloria que le es debida en virtud de la revelación que se ha dignado hacer a los hombres. Sin incorporación a la persona de Jesús, mediante la revelación de las verdades de carácter sobrenatural, y la aceptación de estas verdades, no existiría incorporación a la persona del Padre y sin esta incorporación a la persona del Padre a través de la intercesión de Jesús, su Unigénito, y el Enviado al mundo para que salve al mundo de la condenación eterna, no será posible a los hombres obtener la santificación de sus almas; la vida eterna consistirá principalmente en la visión de la esencia divina, en la visión de aquellas verdades que creemos en este mundo, mientras somos viajeros, camino de la eternidad. Lo que ahora creemos y vemos en imagen mediante la fe lo veremos en su misma naturaleza y en su misma esencia en las mansiones de la gloria.

8.—*Conclusión de la Alegoría.* A esta alegoría, que estudiamos, la asignábamos una parte final en que se recogen por el Evangelista los frutos de esta incorporación a la persona de Jesús. El versículo 9 dice: “Sicut dilexit me Pater et ego dilexi vos. Manete in dilectione mea”. Y el 10 nos proporciona los medios para permanecer en este amor del Padre y juntamente en el amor de Jesús cuando escribe: “Si praecepta mea

servaveritis manebitis in dilectione mea sicut et Ego praecepta Patris mei servavi et maneo in eius dilectione"; ya que siempre será cierto que "probatio dilectionis est exhibitio operis ideoque obedientia verbis seu praeceptis Christi correlativa est mansioni in dilectione Christi". Y si es cierto, como escribe Santo Tomás, que "amor est causa gaudii; unusquisque enim gaudet de re amata", la conclusión que se impone es que al amor de Dios, que es el primer fruto que se sigue a la incorporación a Jesús, se ha de seguir el *gaudium o alegría*; y por eso el Maestro cierra la dicha alegoría con las siguientes palabras: "Haec locutus sum vobis ut gaudium meum in vobis sit et gaudium vestrum impleatur".

Como resumen, pues, de la doctrina de la presente alegoría diremos que la fuerza de todo su argumento descansa en los versículos 4 y 5 donde se formula la tesis: *Manete in me et ego in vobis; qui manet in me et ego in eo hic fert fructum multum*. Y este modo de unión o incorporación no es otro que el expresado en las palabras siguientes: *Manete in me per fidem et charitatem*. Los que así se incorporen a Jesús darán tres clases de frutos, según Santo Tomás, a saber, *abstinere a peccatis, vacare operibus sanctis et vacare aedificationi aliorum*. Los sarmientos que dieran estos frutos los podará el Padre para que continúen dando mayores frutos en este mismo orden y aquellos que no respondieren a la acción del agricultor serán lanzados al fuego inextinguible.

## V

## LA ORACION SACERDOTAL DE JESUS.

(Joan. XVII, 1-26)

SUMARIO: 1. Importancia de la oración sacerdotal de Jesús. 2-3. La oración de Jesús. 4. Palabras de Santo Tomás. 5. ¿Petición de principio? 6-7. Un comentario y algunas enseñanzas. 8. La segunda parte de esta oración. 9-10. Conclusión y enseñanzas.

1.—*Importancia de la Oración sacerdotal*. En el Evangelio de San Juan la Oración Sacerdotal precede inmediatamente a la narración de la pasión del Señor. Puede ser considerada, pues, esta oración como una de las últimas enseñanzas del Señor, momentos antes de dar comienzo a la batalla de su pasión. Dividida en tres partes en las que: a) Jesús ruega al Padre por sí mismo (Joan. XVII, 1-5); b) Jesús ruega al Padre por sus apóstoles y discípulos (Joan. XVII, 6-19); c) Jesús

ruega al Padre por la Iglesia (Joan. XVII, 20-26); esta oración ofrece a los teólogos un argumento sumamente claro y terminante en favor de la necesidad de la incorporación de los hombres a la persona de Jesús, es decir, en favor de la solidaridad que debe existir entre Jesús y los que habían de ser en el futuro sus discípulos. A primera vista parece que no se encuentra dentro de los límites de esta oración una prueba que garantice y prescriba como necesaria la incorporación de los hombres a la persona de Jesús como medio de adquirir la vida eterna. Pero, en realidad, quizá no se encuentre en pasaje alguno de los evangelios argumento más eficaz para probar dicha necesidad, que el reflejado por estas líneas escritas por el discípulo Amado, en que se recogen las últimas amonestaciones del Maestro. Desde luego esta oración sacerdotal de Jesús tiene tal caracter de importancia que entre otros el Padre Vosté ha escrito sobre ella la siguiente frase muy digna de tenerse en cuenta al estudiar dicho pasaje del evangelio. "Revera recapitulat et coronat non tantum praecedentes últimos sermones sed totum Evangelium". (1)

2.—*La oración de Jesús.* Jesús al venir al mundo tenía como misión especial et revelar a los hombres, los misterios escondidos en el seno del Padre desde toda la eternidad. Cumpliendo esta obra de salvación el Maestro había dado a Dios *el grado de gloria vinculado al cumplimiento de su misión*, revelando a los hombres las verdades necesarias para obtener la salvación. De esta convencimiento íntimo, profundamente arraigado en la conciencia de Jesús, brotó envuelta en raudales de amor y de luz esta oración sacerdotal, que debieran grabar en sus corazones todos los hombres como la garantía más segura de salvación y de vida eterna.

3.—Había llegado el Salvador al término de sus sermones en la noche de la última cena y levantando sus ojos al cielo, escribe San Juan, que dijo las siguientes palabras: "Pater, venit hora, clarifica Filium tuum ut Filius clarificet te" (Joan. XVII, 1). Jesús, en esta sentencia, reclama para sí una especie de compensación. Tenía conciencia de haber cumplido su misión, la de haber revelado a los hombres las verdades, que había conocido del Padre, y que Este le había ordenado manifestase a los hombres en su paso por el mundo. Mediante esa revelación que había ya completado durante los días que comprenden lo que los exégetas han llamado periodo de presentación activa y pasiva del Señor, al entrar Jesús en el tercer periodo

(1) Stud. Joan, p. 300.

de su vida entre los hombres, que llamó Santo Tomás de *exitu Jesu Christi*, prorrumpió en las tiernas enseñanzas que se reflejan en la oración sacerdotal.

Por esto en aquellos momentos en que se acercaba a la pasión y a la muerte, en redención de la humanidad, pedía al Padre que le glorificase ante los hombres. "Sicut autem, dicit el Padre Vosté, Filius opere suo et sermone revelavit et glorificavit Patrem, ita et Filius petit glorificari in hac suprema hora; nisi enim in hac suprema hora manifestetur Christus ut missus a Deo et Dei Filius, evanesceret gloria Patris, ideo orat Filius: Pater clarifica Filium" (2). Y el Padre Lagrange había escrito en el mismo sentido lo siguiente: "Al principio pide Jesús la gloria. Vino para dar a los hombres la vida eterna: 'haec est autem vita aeterna ut cognoscant te Deum verum et quem misisti Jesum Christum' que es la gloria. Era muy justo que, como hombre, entrase en aquella gloria, de que ya gozaba al lado de su Padre como Hijo, desde toda la eternidad". En términos generales, según estas autoridades que hemos citado, la gloria que Jesús reclamaba para sí era la que le corresponde por haber cumplido su misión, la de revelar a los hombres las verdades que en el seno del Padre había visto desde la eternidad; la gloria de ser reconocido por Enviado del Padre en todo tiempo y lugar, y, como complemento de esta gloria, reclamaba la gloria eterna en cuanto se refiere a su ingreso en la bienabenturanza por razón de la naturaleza que había tomado para cumplir su misión divina de anunciar a los hombres las verdades que los habian de conducir a la gloria en su camino hacia la eternidad.

4.—*Palabras de Santo Tomás.* El Angélico Maestro, al comentar este pasaje escribe: "Sed dicendum quod Christus tripliciter petebat clarificari a Patre. Scilicet in passione, et hoc per multa miracula, quae tunc ostensa sunt cum sol obscuratus est, scissum est velum templi et monumenta aperta sunt.... Secundo in resurrectione.... Nam a principio conceptionis quantum ad animam habuit claritatem sed in resurrectione habuit claritatem corporis. Tertio in notificatione omnium populorum.... Et sic dicit clarifica, id est manifesta toti mundo me esse Filium tuum, scilicet proprium et hoc nativitate, non creatione". (3)

5.—*¿Petición de principio?* En esta oración sacerdotal es fácil distinguir una especie de círculo o de petición de principio, que la imprime un carácter muy especial y que pone más de

(2) Stud. Joan. pág. 280.

(3) In Evang. Sancti Joan. página 441.

manifiesto la finalidad de la misma. Jesús pide ser glorificado por el Padre, para que El, el Hijo, pueda glorificar al Padre. Según esto ¿quién es el que tiene que glorificar, el Padre o el Hijo? ¿Cómo es posible que el Padre glorifique al Hijo y que el Hijo a su vez glorifique al Padre? ¿No se ve que en las anteriores palabras existe una contradicción manifiesta? La respuesta es relativamente fácil, y, admitida la contradicción, si se quiere, en el campo de la literatura, se puede explicar esa especie de contradicción, colocando a estos dos personajes en un plano diverso, lo que es suficiente para hacer desaparecer la supuesta contradicción.

El Padre ha dado al Hijo la potestad o autoridad sobre toda carne para que los dé la vida eterna. La vida eterna ha de consistir en conocer a Dios y a su Enviado Jesucristo: "Haec est autem vita aeterna ut cognoscant te solum Deum verum et quem misisti Jesum Christum". En el conocimiento pues de Dios, como origen y fin de toda creatura en el doble orden natural y sobrenatural, y en el conocimiento de Jesús como Enviado por el Padre para revelar a los hombres las verdades de orden sobrenatural ha de consistir la vida eterna de los mortales. Fácilmente, pues, se deduce *que si el Padre hace reconocer a Jesús ante los hombres como su verdadero Hijo, como Enviado suyo para enseñar a los hombres el camino del cielo, y de este modo, le clarifica, Jesús, revelando a los mismos hombres todas aquellas verdades contenidas en el seno del Padre, también glorifica al Padre como autor de esas verdades y le declara ser el fin de toda criatura.* El plano en que se han colocado el Padre y el Hijo en este pasaje de San Juan hace que a primera vista parezca una contradicción lo que en sí es sumamente claro. Jesús glorifica al Padre *revelándole a los hombres.* El Padre *glorifica al Hijo haciendo que los hombres le reconozcan como Enviado del Padre;* y con este fin ha realizado múltiples milagros que garanticen su misión ante los hombres en general y muy especialmente ante las autoridades del pueblo judío.

6.—*Un Comentario.* En las anteriores palabras se dibuja con toda claridad la misión de Jesús. Fácilmente se comprende que, hablando Jesús a judíos, quienes ya tenían el verdadero concepto de Dios, el verdadero concepto que aquí reclama Jesús para los suyos ha de ser un conocimiento no tanto de Dios como contrapuesto a los dioses de los gentiles, sino más bien de un Dios perfeccionado o conocido más ampliamente por medio de la revelación iniciada en los profetas y terminada en Jesús. Por otra parte, creyendo ya los judíos en el Mesías en lo que se refiere a su advenimiento, y, rechazando únicamente

la identificación del verdadero Mesias con la persona de Jesús de Nazaret, la conclusión que se impone es la de que el conocimiento que reclamaba Jesús para los suyos en lo que se refiere a su persona era un conocimiento no tanto general de la obra y atributos del Mesias cuanto el conocimiento concreto que se reflejaba en la fe en Jesús como verdadero Mesias. El conocimiento pues, que Jesús pide en esta oración sacerdotal como indispensable para obtener la vida eterna es el *conocimiento de Dios como contrapuesto a los dioses falsos, conocimiento que la revelación ha completado, y el conocimiento de Jesús como Enviado por Dios, identificando en este conocimiento tanto la idea del advenimiento del Mesias como la identificación de este con la persona de Jesús de Nazaret.*

8.—Si el Maestro asegura que *la vida eterna se ha de conseguir mediante el conocimiento de Dios y el conocimiento del Mesias, y esta es la fuerza de toda la oración sacerdotal fácilmente se colige que nadie será digno de la vida eterna y nadie la ha de conseguir sin antes incorporarse a Jesús mediante la Fe en su persona y en las enseñanzas de la Revelación.*

9.—Se podría disputar, y de hecho se ha disputado, sobre la posibilidad de que el Evangelista haya escrito el nombre de Jesús en su evangelio identificándolo con la persona del Mesias o del Ungido (4), pero de todos modos el argumento que de momento buscamos sigue siempre los mismos pasos aún en la suposición de que la palabra o nombre de Jesús deba ser excluido de la sentencia de San Juan. La trabazón de esta perícopa pide que su sentido sea:—*Pater clarifica Filium in hac hora para que el Hijo pueda clarificar o dar gloria al Padre de un modo perfecto, ya que a El le ha sido dada la potestad de dar los elementos de vida eterna a toda carne; y la vida eterna consiste en conocer a Dios y al que ha sido Enviado por El para completar la revelación. Por eso Jesús insiste tanto en el versículo 4 en su afirmación de que "Ego te clarificavi super terram; opus consummavi, quod dedisti mihi ut faciam. Et nunc clarifica me tu Pater, apud te metipsum, claritate quam habui, priusquam mundus esset apud te. La razón de que Jesús demande en esta oración el ser clarificado por el Padre es un hecho: el hecho de haber cumplido ya su misión, la de revelar al mundo los tesoros de verdades que el Padre había querido revelar a los hombres como principio de vida eterna. Es, pues, sumamente evidente que la intención de Jesús en esta su ora-*

(4) Sobre los detalles de esta disputa puede verse el Comentario del P. Vosté en su obra "Studia Joannea", analizando este pasaje y Simon Prado en su obra "Praelutiones Biblicae Vol. 1. Novum Testamentum".

ción sacerdotal es la de rogar por los hombres para que estos lleguen a conocer a Dios mediante la obra que Jesús ha realizado en el mundo: *la revelación de Dios*. Si es necesario incorporarse a Dios para llegar a la vida eterna, necesario ha de ser el incorporarse a Jesús que es el *medio mediante* el cual nos llegan a nosotros las verdades de la revelación.

10.—*La segunda parte de esta oración sacerdotal es idéntica a la primera en cuanto al fondo y tiene como base los versículos 6, 7 y 8 del presente capítulo. En estos versículos Jesús determina más en particular las razones que sirven de base a su oración. "Manifestavi nomen tuum hominibus, quos dedisti mihi de mundo. Tui erant et mihi eos dedisti et sermonem tuum servaverunt. Nunc cognoverunt quia omnia quae dedisti mihi abs te sunt. Quia verba, quae dedisti mihi dedi eis; ipse acceperunt et cognoverunt vere quia a te exivi et crediderunt quia tu me missisti". (XV, 6, 7 y 8).*

11.—Claramente se deduce que la razón en que Jesús apoya su oración es la *comunidad de bienes que gozan los discípulos con el Maestro*. Las enseñanzas en que Jesús reflejaba la divinidad se habían hecho ya del dominio de los discípulos mediante la revelación que habían aceptado. Es muy digno de notarse la gradación que ofrece San Juan en el último de los versículos citados. Los hombres habían hecho de su parte lo que se les había pedido: *acceperunt*, apoyados en el testimonio del Maestro, *la revelación; cognoverunt mente*, es decir, por los milagros y demás actos realizados por el Maestro habían llegado a la conclusión de que Jesús había salido del seno del Padre, para anunciar al mundo las verdades que aceptaban como divinas; *crediderunt fide*, que Jesús era verdaderamente enviado por el Padre. Desde el momento en que habían recibido docilmente las enseñanzas divinas, y habían conocido y creído tanto la doctrina en que se afirma que Jesús había salido del Padre como la que sostiene que Jesús era Enviado por el Padre al mundo, tiene Jesús motivo para que su oración se eleve a los cielos pidiendo al Padre los conserve en estas enseñanzas recibidas.

12.—*Conclusión. Enseñanzas*. Además de esta razón en que descansa la oración del Maestro, en los tres versículos siguientes se nos ofrecen razones más particulares para su oración. *Quia tui sunt. Et omnia mea tua sunt et tua mea sunt. Et clarificatus sum in eis*. Los hombres, que había *obedecido al Padre creyendo a Jesús*, son del Padre. Por haber *creído pertenecen ya a Jesús y al Padre*. Mediante esta Fe en el Señor

ya se ha clarificado el Maestro. Si son del Padre y mediante la aceptación que han hecho de las enseñanzas recibidas por medio de Jesús, han clarificado al Padre, justo es que sean protegidos por el Señor y justo es que la oración de Jesús sea oída por su eterno Padre. Dos son las peticiones que por ellos hace Jesús: que El Padre los preserve de todo mal, mientras viven en el mundo, es decir, que los libre de todo error, viviendo entre los mortales (11-16) y que sean santificados en la verdad (17-19). Y si santidad, en sentir de Santo Tomás, significa remoción de todo aquello que significa tierra, juntamente con la firmeza en la naturaleza, que uno ha recibido, y la tierra en el conocimiento de la verdad, sea el error, y la firmeza se fundamenta en la posesión de la verdad, fácil es colegir que el fin de esta oración, según se desprende de la letra, es que Jesús pide que los suyos sean libertados de todo error y sean confirmados en la verdad. La consecuencia legítima y la que nos interesa de momento deducir es que Jesús en esta Oración sacerdotal reclama del Padre la unidad de doctrina y fe para los suyos y, siendo esto así, la *solidaridad de doctrina* es un hecho juntamente con la *necesidad de incorporarse* al Maestro para hacerse participante de los tesoros de la revelación. Ego dedi eis SERMONEM TUUM, ET MUNDUS EOS ODIÓ HABUIT, QUIA NON SUNT DE MUNDO SICUT ET EGO NON SUM DE MUNDO. NON ERGO ROGO UT TOLLAS EOS DE MUNDO SED UT SERVES EOS A MALO.

Desistimos del análisis de la tercera parte de esta oración por no alargar demasiado este párrafo y por ser casi idéntica en sus líneas generales y en su pensamiento fundamental. Y recapitulando el sentir de la Oración Sacerdotal de Jesús diremos con el Padre Lagrange: "Yo Te pido que todos sean unos, como tu mismo ¡Oh Padre! estas en Mí y yo en Ti para que ellos esten tambien en nosotros. Esta unidad es la señal divina de la religión de Jesús. De modo que el mundo crea que Tu me enviaste. Y Jesús lo repite con creciente energía: Para que todos sean uno como nosotros somos uno. No se formará esta unidad por simple imitación de un modelo, es la unión con el Padre por Jesús, la que creará una perfecta unidad. Yo en ellos y Tu en mí para que ellos sean consumados en la unidad" (5).

### CONCLUSIONES:

- 1.—Jesús ruega al Padre como Dios para que le glorifique ante el mundo y especialmente ante los judios.

(5) El Evangelio de Nuestro Jesucristo, página 423.

- 2.—Jesús pide a su eterno Padre que así como El le ha glorificado en su paso por el mundo así El le glorifique que al terminar su carrera.
- 3.—Jesús ha glorificado al Padre desde el momento en que le dió potestad sobre toda carne para que les enseñase el Camino del cielo, revelando a los mortales aquellas verdades que los han de conducir a la eternidad. En el cumplimiento de esta misión se ha de encontrar la razón de la glorificación que Jesús proporcionó al Padre.
- 4.—El padre ha de glorificar al Hijo, haciendo, mediante milagros, que la personalidad de Jesús se confirme ante los hombres y puedan los hombres reconocerle como Enviado por el Padre y en consecuencia como verdadero Mesias.

*FR. E. SERRANO, O.P.*



# De Panis et Vini Munere in Sacrificio Missae

## INTRODUCTIO

1.—*Momentum quaestionis.*—Sacrificium Deo offerre de lege est naturali quae nullum omnino vel eximit vel eximere potest. Hoc iam imprimis manifestum est illis qui prae oculis habent humani generis religiosam naturam, et confirmatur praesertim ex historia populorum qui huic religionis officio parere nunquam destiterunt. Sacrificium enim in praxim deductum in omnibus legimus religionibus, pro more utique cuiusque populi et iuxta notionem seu ideam quam singuli propriae divinitatis vel numinis habere poterant; ne exclusis quidem populis illis quos “primitivos” vocant quorum religiosos mores prae oculis iamiam detectos habemus sive ex monumentis archaeologicis sive ex documentis in historia religionum prolatis (1). “Sciendum est autem, ad rem Angelicus, quod aliter ad hoc tenebantur illi qui sunt sub lege nova vel veteri, aliter illi qui non sunt sub lege. Nam illi qui sunt sub lege tenentur ad determinata sacrificia offerenda secundum legis praecepta, illi vero qui non erant sub lege tenebantur ad aliqua exterius facienda in honorem divinitatis secundum condecensiam ad eos inter quos habitabant, non autem determinate ad haec vel illa” (2)

Maxima tamen inter vetera, sive naturae sive legis, et Novi Testamenti sacrificia intercedit differentia, quam perspectam habere haud parvi momenti est illis qui excellentia novae oeconomiae Sacrificii sunt ditati. In veteri enim oeconomia figurarum tantum offerre poterat umbras religio sive naturalis sive revelata, dum in nova munda iam oblationis veritas in omni loco exhibetur Deo (3). Vetera deinde sacrificia imbecillitatem propriam supplere conabantur multitudine victimarum, dum in Novo Testamento una oblatione “bona omnia per illa sacrifi-

(1) J. M. Lagrange, *Religions Semitiques*: deuxieme ed., Chap. VII.—Dussaud, *Les Origines Cananeens du Sacrifice Israelite*: Introduction.—Dhorme, *La Religion Assyro-Babylonienne*: Lecon VIII.

(2) 2, 2, q. 85, a. 4, c. Et art. 1 eiusdem Quaestionis praemittit doctrinam generalem de necessitate sacrificii per haec verba: “In qualibet aetate et apud quaslibet hominum nationes semper fuit aliqua sacrificiorum oblatio. Quod autem est apud omnes, videtur naturale esse. Ergo et oblatio sacrificiorum est de iure naturali”. Huic ceteroquin doctrinae concordant conclusiones hodiernae Historiae Religionum.

(3) Malach. I, 11.

cia significata velut illorum omnium consummatione et perfectione" (4) Christus Dominus est complexus. Demum pluralitas sive specifica sive numerica veterum sacrificiorum ablegata manet in nova oeconomia ubi Christus Dominus, sacerdos simul et victima novi Sacrificii, *una oblatione* consummavit in aeternum sanctificatos (5).

Iam ipsamet simplicitas et sublimitas Sacrificii Novae Legis dignitatem pariter prodit et sublimitatem novi sacerdotii illorum videlicet quibus est misericorditer datum Hostiam immaculatam aeterno Patri in Missae Sacrificio offerre; primum quidem oleo consecratorum sacerdotum, at simul pariter universae plebis christianae quam sociatam itidem Christi sacerdotio sacra testatur liturgia. Pluries enim in socium adsciscitur litantibus sacerdotibus christianus populus, prouti accidit, ex. gr., dum ipsemet sacerdos adstantes alloquitur fideles: "Orate, fratres, *ut meum ac vestrum sacrificium* acceptabile fiat apud Deum Patrem omnipotentem"; vel dum directe Patrem caelestem exorat: "Hanc igitur oblationem servitutis nostrae, *sed et cunctae* familiae tuae, quaesumus, Domine, ut placatus accipias"; vel denique, dum sacerdos simul et populus christianus immaculatum Deo, peracta consecratione, sacrificium offerunt per haec verba: "Unde et memores, Domine, *nos servi tui, sed et plebs tua sancta*, eiusdem Christi Filii tui, Domini nostri Jesu Christi... offerimus praeclarae maiestati tuae de tuis donis ac datis, *Hostiam puram...*" (6).

De hoc ceteroquin nullatenus mirandum est cum aliunde sciamus officium Deo sacrificia offerendi non solum individuum verum et ipsam respiciat societatem non minus in Nova quam in Vetere oeconomia, sive naturali sive positiva; quod quidem expressis verbis testatur St. Petrus dum populum christianum alloquens, "Vos estis, inquit, genus electum, *regale sacerdotium*, gens sancta, populus acquisitionis" (7).

Si igitur, obsecrante Apostolo, "exhibere debemus rationale obsequium nostrum", congruum est ut, pro viribus, agnoscere satagamus divitiarum thesauros in Sacrificio Missae reconditos; immo et christiani celsitudinem sacerdotii cuius est illos thesauros dispensare illisque pro lubitu et devotione perfrui.

Iam vero in hoc nostro Sacrificio, *una aedemque est hostia, idem nunc offerens sacerdotum ministerio* qui seipsum tunc in cruce obtulit, sola ratione offerendi diversa" (8). Aliis verbis:

(4) Conc. Trid. Sess. XXII, Cap. I. Denzinger-Bannwart, **Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum**, Friburgi Brisgoviae, Edit. XIII. No. 939.

(5) Hebr. X, 14.—Conc. Trid. Sess. XXII, cap. I. Denz. 938.

(6) Canon Missalis Romani:

(7) I Petri, II, 9.

(8) Conc. Trid. Sess. XXII, Cap. II. Denz. 940.

victima coram nobis posita non est amplius agnus vel animal quodvis irrationale, sed ipsemet immaculatus Dei Agnus qui tollit peccatum mundi. "Neque enim per sanguinem hircorum aut vitulorum, sed per proprium sanguinem introivit semel in sancta aeterna redemptione inventa" (9). Sacerdos vero ipse est "Christus qui" per Spiritum sanctum semetipsum obtulit immaculatum Deo" (10), nunc autem quotidie se ministerio offert sacerdotum Novae Legis quibus sociatum diximus fidelem populum.

Omnes ergo, sacerdotes et fideles, perspectam habeamus oportet intimam Sacrificii nostri naturam, ut cum ad altare accedimus, aut nostram sacerdotum nostrorum oblationi coniungimus, "stemus cum amore et fide vera, cum timore coram Deo, et respiciamus sacrificium hoc terribile et sanctum quod propositum est coram nobis et per manus sacerdotis offertur Deo" (11).

2.—*Difficultas quaestionis.*—Nec diffitendum audeas quaestionem de natura Sacrificii Missae inter profundiora Religionis nostrae mysteria esse adnumerandam. Etenim, "totum quod in hac oblatione agitur, mysterium est, quod simplicis fidei puritate capi debet, non rationis subtilitate comprehendi potest. Aliud enim videtur, aliud intelligitur. Quod videtur speciem habet corporalem, quod intelligitur fructum habet spiritualem, vivinum scilicet. Altare Christus replet et praeparat; mactatur, non occiditur; manducatur, non minuitur. O res mira et ineffabilis. O mysterium fidei. . . ." (12)

Sicut naturale est homini religiosum esse, ita etiam naturale est illi obnoxium se prodere divinitati quam transcendere sentit proprias totiusque vires naturae, et cuius consilio cuncta moderari in rebus creatis vel credit vel saltem suspicatur. Huiusmodi noxae et imparitatis sensus dupliciter, Historia Religionum teste, exprimere satagit, precibus nempe et *sacrificiis*, inter quae talem videmus intercedere differentiam quod dum preces motum exprimunt indigentis *animae*, *sacrificium* e contra secum fert quemdam *corporis usum*; materiae nempe quae in honorem numinis vel divinitatis perimitur aut saltem proferitur (13). Aliis verbis; de ratione sacrificii est ut *sensibile* sit et externum prout individuorum et societatis praesertim exigit natura.

(9) Hebr. IX, 12.

(10) Hebr. IX, 14.

(11) Missa Syro-Anthiochena, *Anaphora*. Versio Maximiliani Saxonis, edit. 1908.

(12) Alcuinus. *De Confess. Fid. Pass.* IV. P. L. 101, col. 1088.

(13) M. S. Reinach. *Cultes, Mithes et Religions*, I P. 97. apud Dhorme, *La Religion Assyro-Babylonienne*, VIII.

Porro in sacrificio eucharistico omnia elementa constitutiva sunt omnino invisibilia: sacerdos enim invisibilis est, nempe Christus; victima sacrificii invisibilis pariter est, ipsemet Christus, immolatio invisibilis est, illa scilicet qua Christus, summus Sacerdos, in victimam expiationis acceptabilem se offert aeterno Patri (14). Undenan ergo inferre poteris congruentiam sacrificii eucharistici exigentiis naturae humanae?

Aliunde vero testatur fides *unicum* esse in nova Lege sacrificium, illud nempe quod in ara crucis fuit a Christo Domino consummatum; "semel namque oblatus est Christus ad multorum exhaurienda peccata" (15); et tamen Concilium Tridentinum ad credendum nos cogit in Ecclesia Christi esse *non unum tantum sacrificium*, sed potius tot quot Missae quotidie celebrantur, et quidem eadem cum efficacia quam habuit Sacrificium Crucis ad gratiam conferendam hominisque peccata remittenda. (16)

Demum elementum formale veri et proprii sacrificii in immolatione sistitur seu immutatione victimae in quantum secum habet coniunctam significationem theologico-moralem. "Sacrificium enim visibile, ait Augustinus, invisibilis sacrificii signum est" (17). Et cl. P. de la Taille, S.J. ita illud elementum describit: "Sacrificium integratur proprie ex duobus: nimirum et actu (externo) offerendi et immolatione, quippe quia victima *vel offertur immolanda, vel offertur immolatione, vel offertur immolata*. Neque oblatio neque immolatio, secundum se solam sumptam, sufficit ad statum victimae conferendum, sed requiritur utraque" (18).

At quomodo nunc conciliare fas erit hoc elementum formale sacrificii cum statu impassibilitatis Hostiae divinae in sacrificio eucharistico? Quomodo, nempe. in sacrificio eucharistico Christus Dominus, gloriosus et omnino impassibilis, destrui possit et immolari?" Christus enim, ait Apostolus, resurgens ex mortuis iam non moritur, mors illi ultra non dominabitur. Quod enim mortuus est peccato, mortuus est semel: quod autem vivit, vivit Deo" (19).

(14) Conc. Trid. Sess. XXII, cap. II. Denz. 940.

(15) Hebr. IX, 28.

(16) "Si quis dixerit, in Missa non offerri Deo verum et proprium sacrificium, aut quod offerri non sit aliud, quam nobis Christum ad manducandum dari: A. S." Conc. Trid. **Canones de Sacrificio Missae**. Denz. 948.

(17) S. Augustinus, **De civitate Dei**, lib. X, cap. 5 (P. L., 41, col. 282).

(18) M. de la Taille, S.J., **Mysterium Fidei. Elucidationes L in tres libros distinctae**. Edit. tertia. Parisiis, 1931. Cap. I, paragr. 2, sect. II. Tota vero doctrina huius paragraphi recapitulatur ab auctore sequentibus verbis: "Ad verum igitur sacrificium ut offeratur aliquid aut tanquam immolandum aut tanquam immolatum."

(19) Rom. VI, 9.

Ad huius triplicis antinomiae solutionem non una eademque via progrediuntur theologi. Alii namque materialiter nimis intelligentes verba Concilii Tridentini quae Eucharistiam definiunt "verum et proprium sacrificium", in eo conantur ea omnia invenire quae sacrificiis et Naturae et Veteris Legis erant propria; unde quia nullam in eo victimae destructionem contuentur nisi substantiae panis et vini, propriam huius sacrificii naturam presumere non verentur ipsum elementis naturalibus et terrenis admiscentes.

Alii e contra, unitatem servare volentes sacrificii nostri, veramque eius naturam attingere non valentes, veram rationem sacrificii adimunt Eucharistiae, illam esse tantummodo contententes nudam commemorationem unius sacrificii in Cruce consummati.

De huiusmodi relativo caractere sacrificii eucharistici nullam quaestionem impraesentiarum movere volumus, sed in aciem venire tantum decrevimus *ut relationes, si quae sint, detegamus inter substantiam panis et vini, necnon inter accidentia quae post consecrationem remanent, et sacrificium eucharisticum quod in ipsa consecratione peragi et consummari pro certo habemus.*

## I

## UTRUM SACRIFICIUM EUCHARISTICUM CONSISTAT IN DESTRUCTIONE SUBSTANTIAE PANIS ET VINI.

3.—*Dubitandi ratio.*—Est duplex: altera videlicet a *priori*, altera vero a *posteriori*. A priori quidem est ratio dubitandi quia cum de ratione sacrificii sit destructio seu immutatio victimae, illud videtur esse materia sacrificii in quo vera destructio consummatur. Nihil autem in consecratione destruitur aut intrinsece immutatur nisi substantia panis et vini; quapropter videtur totam rationem sacrificii eucharistici in panis et vini destructione esse congrue reponendam.

A posteriori vero etiam dubitandi rationem praebet quaedam, imprimis, sententia protestantium liberalium extrema iuxta quam christiani sacrificii origo in mera ab hominibus facta institutione reponitur. Eucharistia, inquiunt, quaedam resultantia est diversarum transformationum quas in primordiis Ecclesiae subiit Cena christiana, seu convivium quoddam a fidelibus in commune celebratum in memoriam cenae novissimae Salvatoris nostri. In huiusmodi conviviis laudes Deo christiani persolvebant et gratiarum actiones quibus et panis manducatio in memoriam corporis Christi e cruce pendentis, et vini potus in memoriam sanguinis divini pro nobis effusi adiungebantur;

quibus tandem ritibus idea sacrificii panis et vini seriori tempore adnexa est. (20).

Rationem pariter dubitandi praebeant adhuc antiquorum quaedam Patrum locutiones iuxta quas illud quod in sacrificium Deo offertur, videtur solum panis et vinum. Sic ex causa, Stus. Iustinus docet panem Eucharistiae *sacrificari* (21); et S. Irenaeus expresse asserit Christum Apostolis praecepisse creaturarum primitias, scilicet panem et vinum, Deo in sacrificium offerre (22). Quibus ex textibus aliisque plurimis, hodierni quidam theologi, et quidem catholici, a sententia Protestantium non satis recedentes, inducti sunt ad asserendum Patres Apostolicos aliosque subsequentes, usque ad S. Cyprianum, non clare cognovisse eucharisticum sacrificium quale a nobis et proficitur et profertur.

Quaenam vero fuerit in hac materia sententia Suarez, non est omnino facile dictu, prout apparet ex diversis modis quibus auctores illam exponunt et qualificant. Dum enim aliqui negant simpliciter Suarez admisisse panis et vini substantiam

(20) J. Hoffman (*Das Abendmahl im Urchristentum*, Berlin, 1903) affirme que l'eucharistie est née des repas pris en commun par les premiers disciples en attendant ensemble la parousie du Seigneur, regardée comme imminente. Comme la parousie tardait, on se ressouvint de la fin tragique de Jesus et l'on finit même par associer le repas quotidien au souvenir de la dernière Cène. Ce jour-là l'eucharistie était instituée. **On y rattacha plus tard l'idée de la mort rédemptrice.** Evolutio ergo dogmatica, ad Eucharistiam quod attinet, sequentibus processit gradibus iuxta modum quo illam incipit Andersen (*Das Abendmahl in den zwei ersten Jahrhunderten nach Christus*, Giessen, 1904): a) **Convivium religiosum** cuius centrum Deus erat primis temporibus; deinde, aetate apostolica, Christus ipsemet, b) **Manducatio carnis Christi**, inde a tempore Sancti Iustini, c) **Sacrificium carnis Christi** a tempore Sancti Cypriani. Cf. F. Prat, S. J., *La Théologie de Saint Paul*, deuxième partie, II<sup>e</sup>me. édition, Paris 1925, III. *L'Eucharistie*.—Cf. etiam, si vis, articulum quem exaravimus sub titulo **La Cena eucaristica en la Iglesia de Corinto** in *Boletín Ecclesiástico*, Anno XV, No. 162.

(21) "De iis autem quae in omni loco a nobis gentibus offeruntur ei sacrificiis, hoc est **de pane eucharistiae** et **de calice** similiter eucharistiae, iam tum praedicat (Malachias), illud etiam addens, nomen suum a nobis glorificari, a vobis autem profanari" (*Dial.* 117. P. G. 6.). Et paulo infra: "Omnes igitur, qui per nomen eius sacrificia, quae iussit Jesus Christus fieri, hoc est in eucharistia panis et calicis, in omni loco fieri solita a christianis..." (*Dial.* 117. P. G. 6, 745).

(22) "Suis discipulis dans consilium, **primitias** Deo offerre **ex suis creaturis**, non quasi indigenti, sed ut ipsi nec infructuosi nec ingrati sint, eum qui ex creatura panis est, accepit, et gratias egit dicens: Hoc est corpus meum. Et calicem similiter, qui est ex ea creatura, quae est secundum nos, suum sanguinem confessus est, et novi testamenti novam docuit oblationem; quam Ecclesia ab apostolis accipiens, in universo mundo offert Deo, ei qui alimenta nobis praestat, **primitias suorum munerum** in novo testamento" (*Adv. Haeres.* 17, 5. P. G. 7, 1023). Nota nihilominus quod nec Iustinus nec Irenaeus locuntur de pane et vino naturalibus, sed Iustinus de pane et vino **eucharistiatis** et Irenaeus de pane et vino **non communibus**. "Panis, inquit, percipiens invocationem Dei iam non communis panis est, sed eucharistia, ex duabus rebus constans, terrena et caelesti" (*Adv. Haeres.* 4, 18, 5. P. G. 7, 1028-1029).

eiusdemque destructionem tanquam partem essentialem sacrificii eucharistici (23), alii, e contra, illum asserunt esse non solum huius theoriae defensorem, verum et ipsius inter theologos primum qui illam tueri ausus est (24). Negandum nihilominus prorsus est Doctorem Eximium contradicere Ecclesiae definienti unam eandemque esse hostiam Crucis et altaris, cum ipsemet fateatur "rem oblatam in utroque sacrificio, cruento et incruento, eandem simpliciter esse quia substantialiter est eadem; quod autem in hoc sacrificio sit novis accidentibus coniuncta, non tollit unitatem simpliciter rei oblatae" (25).

4.—*Substantia panis et vini non est materia principaliter oblata in sacrificio altaris.*—Doctrinam effert propositio haec fide tenendam qua satis abs re fit scrupulis praecedentibus. De hoc nullum amplius remanet dubium, praesertim post declarationem Concilii Tridentini quod, tota Patrum traditione innixum, et innixum pariter ipsa Scriptura, expresse credendum docuit illud quod in Eucharistia continetur et immolatur verum esse corpus et sanguinem Christi. "In divino hoc Sacrificio quod in Missa peragitur, idem ille Christus continetur et incruente immolatur qui in ara crucis semel ipsum cruento obtulit" (26). Et in secundo canone eiusdem Sessionis haec definit expresse: "Si quis dixerit illis verbis: *hoc facite in meam commemoracionem*, Christum non instituisse Apostolos sacerdotes, aut non ordinasse ut ipsi aliique sacerdotes offerrent corpus et sanguinem suum, A. S." (27).

(23) "Le P. Bonaccorsi, p. 56, observe qui il n'est pas parfaitement exact de présenter Suarez comme patron de cette théorie." (Rauschen. *L'Eucharistie et la Pénitence*, Traduit de l'allemand par Michel Decker et E. Ricard, Paris, 1910).

(24) Rauschen. *L'Eucharistie et la Pénitence*, IV. Negandum sane est Suarez primum talem sententiam invexisse cum ante eum illam iam defenderint, inter alios, Michael Baius in opere *De Sacrificio, liber unus* (1563); Franciscus Torres in *Apostolicae Constitutiones* (Antuerpiae, 1578; I. VIII, cap. XIV); Matthaeus Galenus, *De sacrosancto missae sacrificio*, (Antuerpiae, 1574) et alii. Illius tamen theoriae praecipuus habetur patronus Doctor Eximius quia illam fusiori calamo, prout solet, expolivit et novis argumentis roboravit.

(25) Doctrina Suarez in sequentibus continetur propositionibus: "**Dico primo:** consecrationem habere rationem sacrificii sub ratione mysticae macationis et separationis corporis et sanguinis ex vi verborum, totumque hoc ad essentiam sacrificii pertinere. **Dico tertio:** Christus ut existit sub speciebus sacramentalibus est res oblata in hoc sacrificio, non proprie ut materia quae actioni sacrificanti supponatur, sed ut terminus sacificationis. **Dico ultimo:** Panis et vinum offeruntur in hoc sacrificio etiam tanquam materia ex qua sacrificium conficitur; ideo pertinent aliquo modo ad materiam sacrificii. Fatemur enim, non solum Christum esse rem oblatam, sed aliquo etiam modo panem et vinum." (*Opera omnia*, 1594, Parisiis, 1856-1861. *Tract. de Missae sacrificio*, disp. 73, sect. I, Ns. 3 et ss.). Cf. pariter Lepicier, *De Sacros. sacrif. eucharistiae*, q. II, art. 3.

(26) Conc. Trid. Sess. XXIII, cap. 2, Denz. No. 940.

(27) Ibid. Sess. XXII, can. 2, Denz. No. 949.

Unde pro nobis catholicis hoc argumentum sufficit; pro aliis vero omnia alia militant quibus in tractatu de Eucharistia ostenditur praesentia realis corporis et sanguinis Christi in hoc sacramento, ac per consequens origo et character divinus nostri sacrificii. Valent insuper argumenta ex traditione desumpta, quae inferius conabimur, si Deus dederit, per longum et latus evolvere.

Quid vero si substantia panis et vini victima esset principaliter oblata in nostro sacrificio? Nonne illud foret longe inferius ceteris sacrificiis non solum Veteris Testamenti, verum et sacrificiis in lege naturae communiter immolatis? Et revera, cum sacrificium externum ad hoc praecipue ordinetur ut sacrificium internum significet, patet illa fuisse sub hoc respectu potiora sacrificia quibus hoc interius sacrificium efficacius significabatur, quemadmodum illa in quibus viventia et animalia quaedam immolabantur.

5.—*Substantiae panis et vini oblatio aut destructio nullo modo ad essentiam pertinent sacrificii eucharistici.*

Panis igitur et vini substantia non est res in hoc sacrificio principaliter oblata; at remanet interea locus dubitandi, et quaeritur utrum ad illius essentiam aliquo saltem modo possit attinere. Etenim, non videtur quomodo a ratione sacrificii eucharistici sit penitus excludenda, praesertim cum sive SS. Patres, sive ipsamet sancta Dei Ecclesia, necnon ipsamet sacrificii oeconomia contrarium suadere videantur. Primo namque compertum est nonnullos inter Patres de Eucharistia loqui tanquam de sacrificio panis et vini (28). Item ipsamet Ecclesia canit "Christum sacerdotem secundum ordinem Melchisedech obtulisse panem et vinum." Iam autem, Melchisedech sacrificium nihil aliud prae se ferebat, Scriptura teste, quam illarum substantiarum oblationem. Demum, dubitandi ratio suppetit ipsamet sacrificii oeconomia: prius enim requiritur aedificatio seu sancificatio victimae per ipsius Deo oblationem quam eius realis immolatio. Hoc enim modo fit immolatio rei sacrae. Iamvero, in sacrificio altaris nedum sit alia victima offerenda ante actum consecrationis praeter panem et vinum, ipsamet panis et vini substantia est sola victima quae Deo sancificanda profertur; unde et minister sacer expostulat in Offertorio Missae: "Suscipe, Sancta Trinitas, hanc oblationem, quam tibi offero in memoriam Passionis Domini nostri Jesu Christi, et praesta ut in conspectu tuo tibi placens ascendat, et meam et omnium fidelium salutem operetur aeternam". Ex his, inquam, videtur quod aliquo saltem modo substantiae panis et vini immutatio concurrere debeat ad ipsam substantiam sacrificii eucharistici.

(28) Cf. supra notis 21 et 22.

Iis nihilominus non obstantibus, firmiter tenendum est illarum substantiarum oblationem et immolationem *nullo modo* ad essentiam eucharistici sacrificii pertinere.

Enimvero, substantiae panis et vini oblatio et immutatio nisi aliquo ex tribus sequentibus modis ad eucharistici sacrificii essentiam pertinere non potest: a) vel tanquam aliud distinctum sacrificium; b) vel tanquam pars integralis eiusdem, c) atque tandem ut conditio necessario concomitans.

Sed cum nullo ex hisce tribus modis ad essentiam expectent sive concurrant sacrificii, planum est ab illo penitus exulare panis et vini oblationem et immutationem substantiae.

a) Fuerunt utique nonnulli, quorum meminit Suarez (29), qui asserere non dubitarint duplex in Missa celebrari sacrificium: alterum videlicet panis et vini, alterum vero corporis et sanguinis Domini; primumque dicebant esse praecambulum ad posterius ad quod ordinatur tanquam ad id quod primario intenditur; ideoque unum tantum sacrificium iure appellatur et est. Immo videtur Scotum hoc idem aliquo saltem modo admisisse. Dicit enim in libro Sententiarum (30): "oblatio panis et vini non pertinet ad rationem consecratis, nec necessario requiritur quod offeratur; offertur enim hostia non consecrata, et *tunc est sacrificium* non sacramentum, sicut Eucharistia conservata in pyxide est sacramentum, non quidem sacrificium".

Gratis tamen aseritur, seu melius fingitur, tale sacrificium distinctum panis et vini, cum neque in traditione neque in declarationibus Ecclesiae vel minimum illius remanserit vestigium. Sed dato et non concesso hoc alio sacrificio, statim quaeritur quisnam illud instituerit. Christusne an Ecclesia? Contendere non possumus illud Christum instituisse nisi hoc aliquo modo nobis ex revelatione constiterit; quod quidem quia nullatenus potest ab adversariis ostendi, ideo tale sacrificium praevium reicimus panis et vini.

Verum nec ipsa Ecclesia potuit hoc praestare, tum quia hoc esset contra intentionem Christi qui, Scriptura teste, "una oblatione consummavit in aeternum sanctificatos" (31), tum etiam quia sacrificium huiusmodi plane superfluum appareret. Nec dicatur hoc posito nullatenus multiplicari sacrificia, sed unum semper remanere principale intentum: hoc, inquam, difficultatem non deviat. Etenim, nullum compositum ex partibus completis et disparibus potest specificari et denominari ex una tantum istarum partium. In casu autem haberetur aliquod totum, ubi partes essent iam completae penitusque diversae; haberetur enim sacrificium panis et vini simulque sacrificium

(29) Op. cit. Disp. 75, sect. 1.

(30) Duns Scotus, *In IV Sent.*, dist. XIII, q. 2, No. 5; t. VIII, pag. 811.

(31) Hebr. IX, 14.

Christi; aliud videlicet naturale et aliud supernaturale. Quomodo igitur possemus illa denominare unum idemque sacrificium?

b) Nec dicatur substantiam panis et vini ad sacrificium eucharisticum concurrere *tanquam partem eius integram*. Substantia enim panis et vini non potest ad integritatem sacrificii concurrere nisi tanquam materia eiusdem sacrificii, cum pro certo habere debeamus unicam ibidem perfici oblationem et immolationem, seu elementum formale sacrificii. Aliter haberemus duplex sacrificium omnino distinctum iam in praecedentibus exclusum. At potestne, vel quidem concipi quomodo panis et vinum possint vel proferri vel immolari una cum corpore et sanguine Christi in sacrificio altaris?

Dicitur pars integralis alicuius totius illa quae, licet non concurrat ad ipsius essentiam constituendam, ipsam tamen complet et ad ipsius facit perfectionem, ita ut si a toto separatur dici debeat illud totum quid revera incompletum atque imperfectum. Porro, materia seu victima huius sacrificii est ipsemet Christus prout expresse definit Concilium Tridentinum (32). Ex quo sequitur manifeste quod quaecumque pars integralis materiae huius sacrificii deberet dici pars integralis ipsius Christi prout in statu iacet victimae; quod quam sit absonum asserere de panis et vini substantia liquido patet.

Accedit quod cum terminus *a quo* excludi penitus debeat termino adveniente *ad quem*, substantia panis et vini, verus terminus *a quo* oritur materia sacrificii eucharistici aliena penitus esse debet a corpore et sanguine Christi quae inde resultat per transubstantiationem. Et ideo non potest concurrere ad sacrificium eucharisticum tanquam pars eius integralis.

c) Remanet tandem ostendendum *oblationem et immutationem substantiae panis et vini nullatenus concurrere, nec quidem tanquam conditionem sine qua non sacrificio eucharistico*. Circa quod praeprimis notandum est quod quidam theologi, non sat perspicientes supernaturalitatem sacrificii eucharistici, ac per consequens illud non nisi analogice cum ceteris sacrificiis convenire, illud conantur explicare eodem modo quo Legis sacrificia vel naturae explicantur. Cum vero in omnibus aliis sacrificiis, primum quod in mentem venit est victimae immolatio vel immutatio, quae quidem in sacrificio nostro non apparet nisi in substantia panis et vini; ideo ad eius veram rationem requiritur, iuxta illos, immutatio panis et vini, *non quidem tanquam materiae principalis, sed tanquam materiae ex qua vel circa quam*. "In omni sacrificio, inquit Suarez, in quo aliqua res des-

(32) Conc. Trid. Sess. XXII, 1, 2.

truitur in honorem Dei est aliqua res oblata per modum materiae sensibilis circa quam actio sacrificandi versatur, quae per eandem rationem aliquo modo transmutatur: ergo similis materia reperitur etiam in hoc sacrificio. *Haec autem non est alia nisi panis et vinum...* (33). Et commentator operum Scoti, "in omni sacrificio, inquit, exigitur immutatio rei quae offertur; haec autem immutatio in proposito contingit dupliciter, quia substantia panis et vini desinit esse per consecrationem et convertitur in corpus et sanguinem Christi. Deinde ipse Christus recipit esse sacramentale sub speciebus" (34). Et paulo antea iam dixerat quod "res *principaliter* oblata in hoc sacrificio est ipse Christus."

Sed, si fallor, talis modus concipiendi dependentiam sacrificii eucharistici ab oblatione et immutatione substantiae panis et vini non potest ullo modo retineri ob hanc triplicem rationem: *primo*, quia nullum habet fundamentum in Scriptura nec in Ecclesiae traditione; *secundo*, quia nittitur falso supposito; *demum*, quia non sat explicat supernaturalitatem huius nostri sacrificii eucharistici.

Et quod in primis talis theoria fundamentum non habeat nec in Scriptura nec in traditione iam luculenter apparet ex eo praesertim quod nec ipsimet eius fautores multum curant de ea auctoritatibus ex illis desumptis roboranda. Quodsi aliquos quandoque afferunt textus ex Patribus vel Conciliis, illis tamen nihil aliud probatur nisi quod vel panis et vinum praerequiruntur tanquam materia *ipsi sacrificio praevia*, vel certe quod panis et vini species in ipso postulentur sacrificio ut rei veritatem illis attingere valeamus.

Ceterum ipsamet formula quae Christum asserit *rem principaliter* oblatam in nostro sacrificio, nullo in tota traditione argumento fulcitur. Nunquam enim Patres et Concilia, nec a fortiori Scriptura, simili unquam modo locuta sunt. Immo, illum potius excludunt loquendi modum quoties Christum asserunt *corpus et sanguinem suum* sub speciebus panis et vini Deo Patri obtulisse" vel in Missae sacrificio *eundem illum Christum* contineri et incruente immolari qui in ara crucis se pro salute generis humani cruenta semel pro semper immolavit. Nullibi, inquam, illud adverbium *principaliter* fas erit invenire. Quodsi adhuc nihilominus instare audeant: in Missa revera offerri et immutari substantiam panis et vini, non inficiabor, sed cum apposita distinctione. Offeruntur utique et immutantur panis et vinum *non quidem in ipso sacrificio*, sed *ante illius consummationem*; et quidem non ut *praevium* et *distinctum* sacrificium sed simpliciter ut oblatio illius substantiae *ex qua*, per transubstantiationem, resultat unica

(33) **Tract. de Missae sacrificio**; disp. 75, sect. I, No. 11.

(34) **Comm. P. Hiquaei in IV Sent.**, XIII, q. 2.

vera materia sacrificii eucharistici, corpus nempe et sanguis domini nostri Jesu Christi.

Addimus praetera talem modum concipiendi sacrificium eucharisticum *falso niti fundamento*. Supponitur nempe sacrificium nostrum explicari debere non aliter ac si quid esset singulare et specificum in universali contentum, ita ut ex definitione in genere sacrificii oporteat ipsius inferre naturam. Nihil magis absonum veritati. Sacrificium eucharisticum est utique quid singulare; non tamen univoce sed *analogice* ceteris cum sacrificiis conveniens; ideoque non nisi indirecte et per analogiam possumus ex illis arguere. "Quando theologice demonstratum est, ait Card. Franzelin, oblationem Eucharistiae esse verum et proprium sacrificium, demonstratio saltem princeps non potest esse synthetica descendens ab universali ad speciale et singulare, ita ut primum statuatur definitio sacrificii in genere et determinantur eius essentialia notae, ac deinde ex consideratis notis constituentibus hanc specialem oblationem eucharisticam inferatur eam esse vere et proprie sacrificium. Sed ordine inverso, primum demonstramus, in verbo Dei revelato proponi Eucharistiae celebrationem ut verum et proprium sacrificium; tunc vero *ad declarationem essentiae quomodo sit sacrificium*, et ad directam solutionem aliquarum difficultatum, per analysim inquirimus essentialia characteres, quibus hoc speciale sacrificium formaliter constituitur in ratione sacrificii." (35).

Primum igitur ad ipsam revelationem, cum de re agatur supernaturali, attendendum est. Iam vero, quid nobis testatur revelatio? Certe nihil aliud nisi intimam inter crucis et altaris sacrificii relationem; quod sacrificium eucharisticum non est oblatum et immolatum a nobis (nisi ministerialiter), sed *pro nobis*, ideoque quod non est iuxta modum Legis vel naturae sacrificiorum explicandum. Testatur insuper revelatio Christum esse non tantum sacerdotem verum et victimam sacrificii; quapropter totum quod ad hoc sacrificium requiritur, in ipso Christo, *eiusdem victima et sacerdote*, quaerendum est; non extra, multoque minus in elementis externis et materialibus.

Concludendum igitur est ab essentia sacrificii eucharistici omnino excludendam esse quamcumque admixtionem panis et vini, non solum tanquam partium ipsius integralium, verum ut conditionem *sine qua non eidem concomitantem*. Quod tamen non excludit ipsamet panis et vini substantiam concurrere ad sacrificium altaris tanquam conditionem sine qua non *antece-*  
*denter* ad ipsum sacrificium. Sed hoc, ut patet, est quid extrinsecum ipsi sacrificii substantiae. Talis de cetero est sensus ver-

(35) J. B. Franzelin, *Tractatus de SS. Eucharistiae sacramento et sacrificio*, Romae (1868), edit. 3a. 1879, Cap. V.

borum nonnullorum Patrum quae aliquando videntur ambiguitate laborare, quibus nullo negotio satis fit prae oculis habitis principiis hucusque positis et confirmatis.

## II

## DE SPECIERUM SACRAMENTALIUM MUNERE IN SACRIFICIO MISSAE.

6.—*Dicendorum ratio.*—Panem et vinum ostendimus nullatenus ad sacrificii eucharistici substantiam pertinere eo quod non amplius subsistant dum sacrificium de facto consummatur. Sed hae ratio, ut patet, non valet pro speciebus sacramentalibus post consecrationem adhuc, una cum sacrificio, remanentibus. Occurrit igitur quaestio, utrum species sacramentales aliquo saltem modo ad substantiam sacrificii pertineant, et quidem ad ipsius materiam; an scilicet species sacramentales taliter cum ipsa materia principali, quam Christum esse iam diximus, sint coniunctae ut, quamvis non sint ipsae principale oblatum, ita nihilominus cum eo ad veritatem concurrant sacrificii ut ab illis ipsum aliquo saltem modo conditionetur. Et adest, praeterea, nova dubitandi ratio. Cum enim Missae sacrificium *verum et proprium* sacrificium fide tenendum sit de cuius ratione est ut sit *visibile*; et cum aliunde ex nullo alio eius victima innotescat nisi ex sacramentalibus speciebus, videtur ipsas ad sacrificii materiam non posse penitus separari. Quibus ducti rationibus duplicem viam aggrediuntur theologi ad relationem statuendam inter species sacramentales et materiam sacrificii altaris. Alii namque concedunt simpliciter accidentia eucharistica de facto ad ipsammet rem oblatam pertinere, "ita ut huiusmodi res oblata per modum termini, non sit tantum Christus nude sumptus sed *simul cum speciebus*, seu quatenus cum illis *unum* compositum sacramentale constituit" (36). Iuxta alios e contra, accidentia eucharistica *nullo modo* pertinent ad substantiam rei oblatae in sacrificio; sed se habent ad illud *ut quid mere extrinsecum* et a tota substantia sacrificii realiter distinctum et independens. "Pertinent enim, ait Joannes a Sto. Thoma, *non tanquam substantia ipsa et res oblata, sed tanquam contentivum externum et visibile rei oblatae.*" (37).

Cum prioris fautoribus sententiae nobis disceptatio conten-

(36) Suarez, *Tract. de Missae sacrificio*, disp. 75, sect. 2.

(37) *De Sacramentis in genere, deque venerabili Eucharistiae sacramento, et de poenitentia, disputationes absolutissimae*, Parisiis, 1667. Disp. XXXII in III, q. 83.—M. Cano, *De Locis Theologicis*, I, XII c. 11, No. 61. Perpulchre etiam scribebat M. S. Gillet, O.P.: "Ce que le Christ a fait c'est tout simplement de donner au sacrifice de la Croix, désormais invisible, un vêtement symbolique qui le traduit extérieurement à nos yeux." *Revue des Sciences Phil. et Theol.* 20 Avril, 1914.

tioque est quo altera, quam solam tenendam sustinemus, omnibus manifestior appareat.

7.—*Species sacramentales nullatenus ad substantiam sacrificii attingunt.*—Contrarium asserere quid valeat, non satis intelligitur. In idem, ni fallor recidit ac turrim super arenam, nullis fulcitam fundamentis erigere quae citius critices ventis demolitur. Vanum equidem consilium est sententiam argumentis tueri *a priori* vel *a posteriori* quae e principiis, licet veris, non rationabiliter inferuntur; tunc enim licet principium verum sit, argumentum nullo robore firmatur.

Iam vero argumentum fundamentale contrariorum sententiae falso et illegitime infertur, etiam admissa veritate principii. Conclusio enim fundamentalis aliorum, quod nempe, "*Species sacramentales de ratione sunt materiae sacrificii altaris*", necessario, iuxta illos, infertur ex verbis Concilii Tridentini: "*Christus dilectae Sponsae suae Ecclesiae visibile, sicut hominum natura exigit, reliquit sacrificium*" (38). Verum haec verba sive in seipsis considerentur sive in eorum contextu, nullo modo ad talem conclusionem deducere possunt. Non quidem in seipsis; nam per hoc quod dicitur sacrificium esse *visibile*, tantum intendit definire Concilium illud non esse quid omnino occultum quod nullimode possit attingi; at quonam modo nobis de facti innotescat, an scilicet ex ipsius intima natura, an potius ex aliquo alio signo externo et mediato, non potest e verbis a Concilio prolatis definiri.

Sed verba, inquit, debemus prout iacent, nisi contrarium constet, intelligere. Utique, respondemus; sed tenemus insuper verborum *contextum* sensum postulare prorsus contrarium.

Agedum; in eodem capitulo primo asseritur expresse sacrificium ex seipso et ex natura sua non esse visibile, sed *solum mediantibus* speciebus sacramentalibus; dicitur enim paulo infra relata verba quod Christus "*corpus et sanguinem suum sub speciebus panis et vini Deo Patri obtulit, ac sub earundem rerum symbolis Apostolis, quos tunc Novi Testamenti sacerdotes constituebat, ut sumerent, tradidit*" (39). Quibus ex verbis palam fit Christum non obtulisse nec offerendum praecepisse sacerdotibus corpus et sanguinem *una cum* speciebus panis et vini ad hoc quod sacrificium evaderet visibile, sed potius *corpus et sanguinem tanquam victimam* quam nihilominus *sub quibusdam ponebat signis externis* quibus posset hominibus apparere. Quodsi adhuc dubitetur talem esse praedictorum verborum sensum, audiatur insuper idem Concilium ibidem super eodem insistens; "*Novum instituit Christus Pascha, seipsum ab Ecclesia per sacerdotes sub signis visibilibus immolandum.*" Porro,

(38) Conc. Trid. Sess. XXII, c. 1. Denz. 938.

(39) Ibidem.

signum et signatum sub hac ratione formali essentialiter distinguuntur, ideoque non possunt in unum, prout adversariis videtur, convenire.

Quid insuper de Crucis inter et altaris sacrificium relationibus addam? Norme "*unam et eandem esse hostiam, corpus videlicet et sanguinem Christi, in utroque sacrificio*" (40) idem Tridentinum declarat? Iam si species sacramentales ad materiam expectent sacrificii eucharistici, nemo amplius audebit asserere eandem omnino esse victimam nostri et sacrificii Crucis. Et revera; ut clarum nobis responsum afferant adversarii, ab illis quaerimus an species sacramentales una cum Christi corpore et sanguine immolentur atque offerantur, an potius tantum offerantur, immolatis solummodo corpore et sanguine Christi. Si species sacramentales respondeant etiam immolari, tunc illae species dicendae sunt rationem habere sacrificii in dependenter a victima principali a qua realiter distinguuntur. Si e converso teneatur non immolari sed offerri tantum, tunc concludere oportet species sacramentales non pertinere ad substantiam sacrificii de cuius ratione est victimae immolatio.

Addendum tandem superest quod idem iudicium de accidentibus ferre debemus panis et vini relate ad sacrificium eucharisticum ac de ipsa substantia panis et vini. Ratio enim praecipua cur substantiae illae a materia excludi debeant sacrificii nostri est, ut diximus, quia secus novum resultaret sacrificium et a Crucis et ab altaris sacrificio plane distinctum ob distinctam, nempe, realitatem substantiae panis et vini a corpore et sanguine Domini nostri Iesu Christi. Nunc vero, supposita doctrina in Ecclesia communi de veritate accidentium in Eucharistiae Sacramento, deque ipsorum natura et modo subsistendi post desitionem illorum substantiae, fateri debemus illa accidentia non minus esse realia nec minus a corpore et sanguine Christi distincta, ac ipsamet eorum substantia quando aderat. Doctrina est enim certa quod accidentia non subiectantur in corpore et sanguine Christi; immo et tanquam certum admittitur quod nec ipsemet Christus, prout sacramentaliter existit, illa substantiat accidentia per modum causae efficientis; sed potius accidentia substantantur ab omnipotentia Dei, independenter a subiecto connaturali, et independenter a quocumque alio subiecto. Nihil igitur ex iis omnibus quae circa verum Christi corpus et sanguinem mystice peraguntur in hoc sacrificio possumus dicere de speciebus panis et vini quae non minus remanent post consecrationem quam antea erant, ordinis scilicet naturalis, ac per consequens, ordinis infinite diversi a victima sacrificii.

(40) Ibid.

8.—*Quodnam igitur est munus specierum sacramentalium relate ad sacrificium eucharisticum?*—Respondetur earum hoc unum esse munus nobis ostendere sensibiliter et clare *significare* quae in hoc sacrificio mystice peraguntur. Quod ut melius intelligas, doctrinam revoca de officio quo omnes tenemur ad sacrificia offerenda non tantum prout singulatim, verum, et praecipue prout sumus in societate constituti. Haud enim minus post nostram redemptionem misericorditer consummatam tenemur ad sacrificia in Dei honorem immolanda quam antea sub natura vel Lege tenebamur. Nullum adest discrimen praeter illud quod ex perfectione resultat novae oeconomiae: prius enim aderant innumera offerenda immolandaque sacrificia; nunc e contra unum est tantum sacrificium ab ipsomet Capite christianae societatis statutum, ad quod propterea, si nostra, erga Deum officia volumus explere, omnes tenemur immolandum, non quidem immediate, sed per ministros potius qui totius communis vices gerunt.

Iam vero in Ecclesia seu in societate christiana, sicut unum est sacrificium, unus pariter est minister seu melius sacerdos proprie dictus, Christus nempe Salvator noster qui par est totius societatis vices gerere utpote toti societati realiter praesens eique tanquam eius Caput intime coniunctus. Eapropter in institutione sacrificii Novi Testamenti sibi voluit retinere unum et exclusivum ius summi sacerdotii in perpetuum, non quidem visibiliter sed mystice et invisibiliter exercendi.

Sed ut patet, tum ipsum sacrificium, seu victima sacrosanta pro nobis immolata, tum Sacerdos communitatem christianam repraesentans, omnino praeterfugiunt oculis nostris; quapropter ipsemet Salvator noster providere dignatus est instituens, *ut sacerdos principalis manifestus appareret, MINISTROS SACERDOTES; ut hostia divina occulte et mystice immolata, SIGNA SENSIBILIA et infalibilia quibus ipsius praesentia et ipsius realis licet mystica immolatio nobis innotesceret.*

Fr. N. DOMINGUEZ, O.P.

## SECCION INFORMATIVA

### NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

**Simbólico Don Ofrecido al Santo Padre**—Entre las numerosas audiencias públicas, que S.S. el Papa se dignaba conceder durante la primera quincena del mes de Enero, sobresalía, por la dignidad de los devotos peregrinos, la del 13 de dicho mes, en la que el Sumo Pontífice dirigía Su palabra a un grupo selecto de la jerarquía y del sacerdocio italianos, guiados por S. E. Mons. Nogara, Arzobispo de Udine. Antes de abandonar la Ciudad Santa, a la que habían venido a recibir el testimonio público de las autoridades civiles por sus beneméritos trabajos apostólicos en pro de la clase obrera y agrícola, los venerables sacerdotes acudían presurosos a la Casa del Padre Común, para depositar ante sus plantas el testimonio de su fe y devoción hacia el Vicario augusto de Jesucristo en la tierra. Sumamente consoladoras fueron las palabras que Este les dirigía en la presente ocasión, ensalzando su labor, que aparentemente parecía quedar al margen de la misión sacerdotal, pero que en realidad formaba parte integral de la misma, ya que ellos, con su asistencia, con sus buenos consejos, con su obra santificadora en pro de los agricultores, contribuían a la perfección cristiana de esas masas, verdaderamente preciosas y dignísimas, de esos trabajadores, que pudieran ser muy bien

llamados los hijos de la tierra, dedicados ya desde su tierna infancia a las faenas rudas y continuas del campo, parcos en el descanso, frugales y sobrios en el alimento, en algún sentido verdaderos productores de las gracias temporales de Dios. Este vuestro apostolado, añadía el Santo Padre, es la mejor manera de enseñar a los queridos hijos del campo cómo se ha de rezar el **Padre Nuestro**: el pan nuestro de cada día dánosle hoy... Después de hacer algunas oportunísimas indicaciones acerca de los beneficios de toda suerte, aportados a la Nación italiana por medio del Concordato y de la Conciliación, y después de haber hecho participe al selecto auditorio de Sus preocupaciones por el borrascoso porvenir, que se vislumbraba para algunas naciones, de más allá de los Alpes, el Santo Padre terminaba dando Su bendición a todos los presentes y distribuyéndoles un don en prueba y testimonio de Su gratitud. A su vez los devotos peregrinos hacían llegar al Santo Padre un magnífico obsequio, y que consistía en una discreta cantidad de trigo, a cuya producción habían ellos colaborado en alguna manera por medio de su apostolado entre la clase agrícola. Al presentarlo al Santo Padre manifestaban su intención de que fuera destinado a la

confección de hostias para el Santo Sacrificio de la Misa.

**Hacia los Honores Supremos de los Altares.**—Dos días antes de la proclamación de las virtudes heroicas de la Venerable Madre Francisca Saveria Cabrini, fundadora del Instituto de las Hijas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, italiana de nombre y de nacimiento—y no americana, como acaba de decirnos una información tardía e inexacta de un periódico local—tenía lugar en el estudio privado de S.S. la lectura de otro Decreto, en el que se proclamaban las virtudes heroicas del Venerable Siervo de Dios Carlos Jacinto de Santa María, sacerdote profeso de la Orden de los Agustinos Descalzos. Nacido en Genova el 5 de septiembre de 1658, ya desde su más tierna infancia manifestó una devoción extraordinaria hacia la Sma. Virgen, a cuyo culto se consagró enteramente, llegando a fundar un Santuario, el de la **Madonetta**, célebre aun en nuestro días. El 23 de abril del 1721 expiraba placidamente en el ósculo santo del Señor, y el 19 de diciembre de 1937 el Sumo Pontífice felizmente reinante, Pio XI, proclamaba ante el mundo católico la heroicidad de sus virtudes cristianas y evangélicas.

**El primer congreso Eucarístico indiano.**—Coincidiendo con la data faustísima del 50 aniversario de la institución de la jerarquía católica en la India, tenía lugar en Madras, en los últimos días del mes de diciembre de 1937, el primer Congreso Eucarístico Nacional, presidido por el Legado Pontificio y Delegado Apostólico en la

India, S. E. Rvma. Mons. León Pedro Kierskel. La concurrencia fue numerosísima, sobre todo en el último día, en el que acompañaron al triunfo eucarístico de Jesús por una de las calles más céntricas de la ciudad, la Mount Road, más de 70.000 personas. Bajo el aspecto científico se desarrolló ampliamente y en doctísimas conferencias el tema general **la Eucaristía y la Vida Católica**, dividido en tres secciones, que correspondían a otras tantas en que se dividieron los días de dicho Congreso: la sección de los sacerdotes, la sección de los seglares y finalmente la sección de los jóvenes. Dignísima corona y remate de días tan gloriosos era la bendición del Santo Padre, que por medio de la Radio Vaticana hacía llegar oportunamente a sus queridos hijos. “Audite populi de longe, vosque potissimum audite, qui amphissimas Indiarum regiones incolitis et ad primum ex univversa Natione vestra Eucharisticum Congressum convenistis. Quamquam paene immenso terrae marisque tractu a Nobis sejuncti estis, vobis tamen studiosa illa caritate adsumus, quae nunquam excidit, quaeque locorum longinquitatem transmeat atque evincit... Itemque supplices preces Nostrae, vestris insertae precibus, id una vobiscum a Deo contendunt, ut reapse sit vobis Eucharisticum Sacramentum “praecipuum christianae vitae caput ac fons inexhaustus”, ad quod quidem ii etiam “qui in umbra mortis sedent” accedant ac vivificentur.

**Buscando la verdadera fe.**—Con data 29 de noviembre de 1937, S. E. Mar Severios, obispo metropolitano de Niranan, de rito jacobita, pre-

sentaba, su dimisión como jefe de la iglesia separada, uniéndose a Mar Ivanios un día jefe también de la misma, pero hoy hijo sumiso del Supremo Jefe de la Iglesia Católica. Mar Saverios había nacido en Mallapay, y durante sus años de estudio había sido discípulo de dos de los más insignes obispos de la iglesia jacobita unida: el ya citado Mar Ivanios y Mar Theophilos.

**La nueva constitución irlandesa en las declaraciones del Card. Mac Rory.**—La nueva Constitución irlandesa, decía el Emmo. Sr. Cardenal Mac Rory, es un gran documento cristiano, lleno de Fe en Dios, Creador, Legislador Supremo y Señor de todas las cosas, un documento repleto de sabias disposiciones, que pueden servir muy bien para la formación y régimen de un Estado que es realmente cristiano. No hay cosa humana que sea perfecta; pero, con todo, la nueva Constitución es una magnífica base, amplia y sólida, sobre la cual puede descansar tranquila una Nación que aspira a cumplir con exactitud sus deberes para con Dios y para con los hombres.

**Recordando la vuelta de Manzoni a la fe de sus padres.**—El 21 de diciembre del 1937 tenía lugar en la histórica iglesia parisina de San Roque la colocación de una sencilla, pero altamente significativa placa, que recordará a las generaciones venideras una de las más felices conversiones, que dió a la iglesia católica uno de los poetas más sublimes e inspirados: Alejandro Manzoni. Dans cette Eglise, l'église en dicha placa, le celebrecrivain italien—Alessandro Manzoni—le 2 avril

1810—retrouva la foi—de son bapteme. El Maestro Delafosse ponía en música el grandioso himno manzoniano, **El Pentecostés**, que expresa tan admirablemente los sentimientos de un alma descarriada, que vuelve a gustar las inefables dulzuras del verdadero creyente: **Noi t'imploriam placabile—Spirto discendi ancora...**

**Por la tutela de la familia.**—Del 18 al 20 de diciembre se celebraba en Bruselas, bajo la presidencia del Emmo. Sr. Cardenal Van Roey, el primer Congreso Nacional en pro de la familia cristiana. Entre los interesantísimos problemas discutidos durante el mismo figuraban los sumamente actuales acerca de la natalidad, el deber de la procreación de los hijos, la formación familiar de los jóvenes, y el valor social de la familia.

**El problema de las lenguas en el próximo Congreso Eucarístico internacional de Budapest.**—Una de las más serias dificultades, con la que se tropieza siempre en la celebración de los Congresos Internacionales, es sin duda la creada por la diversidad de lenguas que hablan los congresistas. Dificultad que en el caso presente se hacía más árdua, dadas las circunstancias geográficas, demográficas y lingüísticas de la nación húngara. Sin embargo, el activo e infatigable Comité de organización ha estudiado muy oportunamente esa dificultad, y después de varias sesiones y discusiones, ha llegado a un acuerdo sumamente satisfactorio y práctico. Descartada la idea de aceptar el esperanto como lengua oficial del XXXIV Congreso Eucarístico Internacional, el Comité

aceptaba el criterio de la variedad de las lenguas, que además de ser un hecho natural, contra el que se estrellarían todos los humanos artificios, contribuye grandemente a la glorificación universal de Jesús Sacramentado, bendecido, ensalzado y alabado en todos los idiomas de la tierra. Así, en las funciones litúrgicas, se usará el propio e insustituible, que es el latín; en las Sesiones plenarias predominará la propia del país, hablada ya por literatos como Jökay, y el mismo Litz, magníficas figuras representativas de la raza madyara; para evitar el cansancio por parte de los asistentes, se ha provisto también que se pronuncie solo un discurso en cada sesión en dicha lengua, dando así oportunidad para que hablen otros representantes en otras lenguas; y, en fin, se han reservado los días 27 y 28 de mayo para las Sesiones netamente nacionales, con propias iglesias, y además se ha organizado un excelente servicio de intérpretes, que contribuirán, con eficacia, a resolver tantos problemas como se presentan para quienes, siquiera sea de paso, tienen que vivir en país extranjero.

**Fervorosas Jornadas Eucarísticas en Bolivia.**—La ciudad y el legendario monte de Potosí, famosos en la literatura proverbial hispana, fueron teatro de grandiosas manifestaciones eucarísticas durante los primeros días del mes de septiembre. En presencia del Nuncio de S. S., Mons. Federico Lunardi, y con la participación positiva de las mismas autoridades civiles, celebráronse los más espléndidos cultos, y se discutieron temas de suma actualidad para el pueblo boliviano, y

entre ellos los relativos a la encefalografía religiosa, al divorcio, cuya abolición se pidió unánimemente, y a la supresión de la precedencia injustificada del matrimonio civil.

**Hacia los verdaderos valores espirituales que nunca mueren.**—Reproducimos aquí las interesantísimas declaraciones, que hizo el Jefe del Estado español, Excmo. Sr. D. Francisco Franco, al corresponsal de la N. C. W. C. **New Service**, relativas a la nueva restauración de los valores espirituales, que llevaron un día al auténtico pueblo hispano a la cumbre de la civilización y de la gloria. "Anulada la Constitución laica de la República por un decreto, que dió en el pasado mes de octubre, decía el Jefe del Estado, queda, en consecuencia, abolida toda la legislación anticatólica, que aquella contenía y de la que se hallaba saturada. Sé muy bien cómo los católicos de los Estados Unidos se han dado perfecta cuenta de los fines de la guerra, que hemos emprendido, y que no son otros que los de la defensa de la Iglesia, de nuestra Religión y de la Civilización Cristiana... Yo conocía perfectamente los peligrosos manejos del comunismo internacional contra España. Tenía en mi poder documentos, en los que se indicaba claramente tanto los templos cuanto los lugares y monumentos religiosos e históricos, que habían de ser destruidos y arrasados: tenía hasta las listas de las personas, que iban a ser asesinadas. Claros por demás eran sus siniestros fines: querían destruir totalmente cuanto en España significaba tradición religiosa y cristiana, haciendo de nuestra patria una nación sin culto, sin

templos, y sin Dios. Corría en abundancia el dinero para fines de propaganda y tenían perfectamente organizados los diversos grupos, que habían de perpetrar crímenes tan horrosos e infames. Créese comúnmente que lo que estamos haciendo es solo una guerra: se equivocan. Lo que estamos haciendo es una profunda transformación, de carácter social, inspirada en las enseñanzas de la Iglesia Católica. Habrá menos ricos y todavía menos pobres. El nuevo Estado español será una verdadera democracia, a cuyo gobierno participarán todos los ciudadanos por medio de su actividad profesional y de sus específicas funciones. Y hablando ya en concreto, quedan derogadas todas las leyes que prohibían a las Ordenes religiosas el ejercicio de la enseñanza o de la industria y las que restringían su libertad en el ejercicio de sus derechos de propiedad y administración interna; las que disolvían la Compañía de Jesús y nacionalizaban sus bienes... Teniendo que restaurar tantas cosas, tantos edificios y ciudades, que son de nuestro pueblo, restauraremos principalmente los templos y las casas de Dios, y procuraremos que no falten nunca al clero los subsidios necesarios para ejercer dignamente su ministerio espiritual. El Estado español prestará particular atención al movimiento misional, como parte importantísima que fue y es de

nuestra labor civilizadora y del imperio espiritual español. No necesitaremos de una Universidad Católica: lo serán todas nuestras Universidades, en las que se dará a todos la enseñanza superior religiosa de carácter filosófico-teológico. Cual si la enseñanza moral-religiosa, que constituye la máxima necesidad cultural de un hombre, fuese cosa de niños, se la da solamente en las escuelas elementales, o a lo mas, en los Institutos. De ahí ese pernicioso error de muchos, quienes llegados ya a mayor edad, creen que las enseñanzas religiosas son algo así como cuentos de hadas, cosas de niños, fantasías infantiles. En las grandes Universidades de las naciones más civilizadas hay estudios de Teología, de Religión y de Historia religiosa: también los tendremos nosotros, a fin de que nuestros profesionales tengan la suficiente cultura religiosa. Es durante los años universitarios cuando el joven se forma sus criterios morales y metafísicos, los que dan un sentido de realismo a la vida; cuando se forman una idea del mundo, de la sociedad, de su propio destino, de sus obligaciones y deberes. Toda esta cultura religiosa no debe faltar a las jóvenes generaciones de la nueva España... Nuestro Estado tiene que ser un estado Católico; bajo su aspecto social y cultural: España es, ha sido y será siempre una Nación Católica".

## NOTICIAS DE FILIPINAS

**La Nueva Diócesis de Palo.**—Acabamos de recibir la Bula de erección de esta nueva Diócesis en Filipinas en la que se determinan los límites que ha de tener al separarse de la de Calbayog. Por estar ya impresa la sección oficial del presente número la publicaremos en el correspondiente al mes de abril. La Bula lleva como fecha de publicación el día 28 del mes de noviembre de 1937.

**Los superintendentes diocesanos de la enseñanza religiosa en conferencia.**—El día 7 y 8 de febrero se reunieron en el Palacio Arzobispal de Manila bajo la presidencia de S. E. Mons. Jurgens, Obispo de Tuguegarao los Superintendentes de la Enseñanza Religiosa en las distintas diócesis de Filipinas para discutir el estado de la enseñanza religiosa en las diversas diócesis de las Islas y principalmente por lo que se refiere a la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. Asistieron entre otros representantes los M. RR. PP. Juan Coronel, Victorio Abañón, del Mar, Reyes, Knight y Sandoval, Rufino Santos y Gansewinkle, S. V. D.

**Conversión de la Liga de Mujeres Católicas.**—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila se celebró esta Convención en Manila para elección de Dignatarias y el estudio de problemas de actualidad en relación con las doctrinas de la Iglesia. Los puntos fundamentales discutidos en la Convención han

quedado reflejados en las cuatro proposiciones siguientes: 1) Organización de unidades de servicio social con el fin de mejorar la instrucción moral y ciudadana de los trabajadores en las diversas factorías de la ciudad y en los distritos fabriles proporcionando a estos trabajadores una educación orientada en sentido cristiano principalmente en las cuestiones de carácter social; 2) Requerimiento ante las autoridades civiles para que la enseñanza de la religión en las escuelas y centros de carácter neutro sea efectiva por lo que se refiere a las horas y lugares donde se ha de dar dicha enseñanza; 3) Petición a las autoridades educacionales para que se aumenten en lo posible las escuelas de carácter vocacional sin perjuicio de las escuelas de carácter académico actualmente existentes; 4) Apoyo a la legislación en que se intenta prohibir el uso de reventadores con peligro para la seguridad de la juventud. La nueva Junta Directiva ha sido constituida del modo siguiente: Presidenta, Sra. Luisa R. de Lorenzo; primera vice-presidenta, Srta. Manuela Gay; segunda vice-presidenta, Sra. Sofía de Veyra; Tesorera, Sra. Leonarda Ubaldo; Secretaria General, Srta. Flor de Lis.

**Los Diputados católicos contestan al Sr. Osmeña sobre la decisión tomada en la cuestión de la enseñanza religiosa en las escuelas.**—

“Honorable Señor:

“En la carta que en febrero 5,

1938, S. S. envió al diputado Romualdez en contestación al memorial que en noviembre 8, 1937, los infrascritos y otros miembros de la Asamblea Nacional le sometieron, S. S. afirma que en realidad la enseñanza religiosa en las escuelas públicas se da libremente y sin obstáculos indebidos, y en apoyo de su aserto cita el hecho de que en 1935 había 769 clases de religión organizadas en 42 provincias, con 186,228 alumnos. Permítanos disentir de S. S. La enseñanza de la religión en las escuelas del gobierno actualmente está encontrando serias y reales dificultades, en contravención del Código Administrativo y de la misma Constitución de Filipinas. Para substanciar nuestra afirmación, sometemos respetuosamente a su ilustrada consideración las siguientes observaciones:

**Las trabas en la enseñanza de la religión en las escuelas. —**

**“Primera.**— En la mayoría de las veces, las autoridades escolares designan para las clases de religión horas intempestivas, fuera de las académicas y que suelen ser media o una hora antes o después de las clases regulares. Esta práctica produce este resultado: Si la clase de media hora se da a la una o la una y media, o sea antes de las 2:00 p. M., que es cuando empiezan las horas de clases regulares, los estudiantes estarían aun comiendo, descansando o estarían imposibilitados de asistir a la clase de religión por vivir en lugares distantes de la escuela. Y si la clase se da después de las regulares, o sea después de las cuatro de la tarde, los estudiantes prefieren ir al recreo o partici-

par en los juegos atléticos u otras actividades.

**“Segunda.**— Las clases de religión, por celebrarse fuera de las horas académicas o regulares, coinciden con los juegos atléticos, ensayos de representaciones teatrales, ejercicios de orquesta, veladas y limpieza del edificio y jardín o campo (ground) de la escuela. Nótese que estas actividades están dirigidas por los maestros mismos de la escuela, que ejercen, por tanto, autoridad sobre los estudiantes; algunas de ellas, como la limpieza del edificio y del campo, son obligatorias.

**“Tercera.**— Las autoridades escolares hacen requerimientos innecesarios e irrazonables para la prueba de la identificación de las firmas de los padres o encargados de la guarda de los escolares que soliciten que a estos se enseñe religión. Hasta hace poco, se requería que estas peticiones fueran renovadas anualmente. Celebramos que en su contestación a nuestro memorial, S. S. nos asegure que su departamento ha dado fin a práctica tan supérflua como molesta. Sin embargo, subsiste la exigencia abusiva de varios funcionarios escolares de requerir la comparecencia personal de los padres para identificar sus peticiones, como si no existieran otros medios de prueba sobre el particular.

**“No se necesita ningún esfuerzo mental para convencerse de que con los hechos apuntados en las anteriores observaciones, el ejercicio del derecho que tienen los padres de educar a sus hijos en religión, reconocido por la ley y la Constitución, queda, en la práctica conculcado o hecho ilusorio.**

**Datos que corroboran el lamentable estado de cosas.** —

“Los datos citados por S. S. sobre el número de clases de religión y sus alumnos en todo el país constituyen una corroboración del lamentable estado de cosas cuyo remedio respetuosamente hemos pedido a S. S. Las escuelas públicas primarias y secundarias en Filipinas tienen un millón y doscientos mil alumnos y los 186,228 que asistieron a las clases de religión constituyen una insignificante minoría de todo el contingente escolar. Y si para los 186,228 alumnos solo había 769 clases, cada clase se componía de más de 200 alumnos. Excusado es decir que esta congestión de alumnos dificulta la labor del maestro, aparte de que hace forzosa la reunión en un local de alumnos de diferentes cursos y edades que, por razón de variaciones de desarrollo intelectual, requieren diversos grados de instrucción religiosa.

“Y, si de lo abstracto y argumentativo descendemos a la realidad, se comprobarán fácilmente la justicia y razón de las quejas expuestas en nuestro memorial. En efecto, acerquémonos a los mismos jóvenes escolarse y preguntémosles sobre sus ideas religiosas y veremos cuan pocos, muy pocos de ellos, tienen nociones, siquiera vagas, aun de los principios religiosos más fundamentales. El decaimiento del respeto de los jóvenes a los padres y personas de mayor dignidad, autoridad y edad; la relajación de los lazos familiares; la desmoralización de costumbres; la falta de abnegación para luchar contra las adversidades de la vida, y la carencia de entereza moral para mantener un sentido de

responsabilidad elevado son manifestaciones alarmantes del nihilismo religioso que se ha enseñoreado de nuestra nueva generación y contra el cual el gobierno, por una incomprensible desidia, no acaba de reaccionar.

“Creemos que los obstáculos a la enseñanza de la religión pueden ser removidos, sin infringir las disposiciones de la Constitución y del Código Administrativo sobre esta materia, si el departamento de Instrucción Pública y la Oficina de Educación se aviniesen a designar horas regulares o académicas, o sea entre 7:30 y 11:30 de la mañana o entre 2:00 y 4:00 de la tarde y sinceramente pusieran en práctica la política del departamento anunciada en su carta de evitar “actividades que tienden a estorbar o interrumpir indebidamente la enseñanza religiosa.” La designación de horas regulares o académicas resuelve fundamentalmente el problema y en nuestro afán de conseguir la realización estamos dispuestos a sacrificar detalles y no insistir en la proposición original de nuestro memorial de que las autoridades escolares deben procurar que el orden, disciplina y puntualidad a la asistencia sean mantenidos en las clases de religión.

“Deploramos que su departamento se niegue a designar horas regulares o académicas a la enseñanza religiosa, porque, en nuestra humilde opinión, semejante actitud no está justificada. Cuando el gobierno designa horas regulares o académicas a la enseñanza religiosa a los niños cuyos padres así lo han pedido, no lo hace como ejerciendo una función propia, sino como delegado o mandatario de los padres de fa-

milia en quienes la Constitución de Filipinas (Sec. 4 del art. 2) y el Tribunal Supremo de Estados Unidos (Meyer v. Nebraska, 262 U. S. 390, y Pierce vs. Society of the Sisters, 268 U. S. 510) reconocen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Tampoco sería obligatoria la enseñanza en tales condiciones, porque la misma solo se daría a los hijos cuyos padres lo han pedido y la aprobación del curso de religión no será requisito para la promoción a grados superiores.

#### **La Constituyente no sanciona la conservación del "statu quo".**

—“El precepto constitucional de que “la enseñanza religiosa opcional se mantendrá en las escuelas públicas como se autoriza ahora por ley “no es óbice a la designación de horas regulares, porque el art. 928 del Código Administrativo no la prohíbe. Esta disposición legal solo condiciona el tiempo de la enseñanza religiosa de este modo: Que será media hora, tres veces a la semana, y que las horas de clase serían fijadas por el superintendente de división. Los métodos y prácticas seguidos hasta ahora por los funcionarios escolares no pueden ser considerados fijos e inalterables de tal modo que inhabiliten a su departamento de acceder a esta nuestra petición. No puede decirse que la Asamblea Constituyente los haya sancionado para mantener definitivamente el “statu quo,” porque no siendo casuista, nuestra Constitución no podía logicamente referirse a regulaciones administrativas sobre detalles de actividad oficial que, por su misma naturaleza y por depender de la voluntad de los mismos superintendentes, son

mutables. Además, como el Código Administrativo no especifica que las horas de clase de religión no pueden ser las regulares o académicas, no puede prevalecer cualquier práctica en contrario, conforme con el principio proclamado por el art. 5 del Código Civil de que “las leyes solo se derogan por otras leyes posteriores y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre o la práctica en contrario.” En nuestra humilde opinión, el precepto constitucional anteriormente acotado no quiere decir otra cosa mas que la religión se enseñará solamente a aquellos estudiantes cuyos padres lo han pedido.

#### **No son argumentos contra la enseñanza de la Religión.**

—“Tanto los precedentes como los principios sanos de Derecho Constitucional no justifican el que se invoque la doctrina de la separación de la Iglesia y el Estado como argumento válido en contra de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas tal como pedimos que se dé. La enseñanza religiosa en las escuelas públicas durante horas de clase regulares o académicas está reconocida en varios Estados de Norteamérica, a pesar de que en aquel país existen más religiones, sectas y denominaciones que en el nuestro y que las Constituciones de aquellos Estados no tienen las mismas disposiciones de la Constitución de Filipinas sobre la enseñanza religiosa.

“La enseñanza de la religión en las escuelas públicas en Estados Unidos es de dos tipos:

“Tipo A.—A room is set apart in the public school building to

which any denomination is at liberty to send a teacher for religious instruction during school hours. Children whose parents so request are sent in this room from their classrooms at the time assigned to their denomination.

"Type B.—Courses in religious instruction are established by one or more denominations in their own church-buildings at hours (during school hours) agreed upon; children whose parents so request are sent from their school buildings to those classes; the courses of instruction are more or less under the supervision of the public school authorities, and credit is given to work completed in the church school, and, attendance enforced under the Truancy law." (WEEK DAY RELIGIOUS EDUCATION, by Henry F. Cope, p. 163).

"La separación de la Iglesia y el Estado prohíbe a cada uno de los poderes, civil o eclesiástico, inmiscuirse en la organización y vida interna del otro, y es un interdicto para el gobierno de otorgar favores o privilegios a cualquier iglesia, secta o denominación, excepto en los casos exceptuados por la Constitución, como el empleo de capellanes del ejército y de los leproarios y la exención del pago del impuesto territorial de las Iglesias, conventos y bienes dedicados al culto. Pero dicho principio o doctrina no es motivo para concluir que el Estado es ateo o indiferente a la propulsión de las buenas costumbres o a la clase de educación que se da en las escuelas, puesto que en el preámbulo de la Constitución y en los juramentos de cargos públicos invocamos la Divina Providencia, el art. 1255 del Código Civil prohi-

be los contratos contrarios a la moral, y la misma Ley Fundamental permite la enseñanza religiosa y dispone que todas las escuelas deberán tener por objetivos el desarrollo del carácter moral, la disciplina personal, la conciencia cívica y la aptitud vocacional. (Sección 4, art. 2 y sección 5, art. 13).

Para que nuestra juventud sea moralmente robusta.—"Nos adherimos estrictamente a todos los preceptos de nuestra Constitución, cuya fiel observancia es nuestro jurado deber, como representantes del pueblo. Considerando las condiciones existentes en nuestro país, tenemos fe en la bondad práctica de los principios constitucionales que garantizan la libertad de conciencia y la libertad de cultos, como eficaz salvaguardia del bienestar y sosiego del pueblo. Creyentes sinceros en la virtualidad de la fórmula de la Iglesia libre dentro del Estado libre incorporada en nuestra Constitución, no solicitamos mercedes o ventajas para cualquier credo religioso o para sus ministros o sacerdotes; pero respetuosamente pedimos a S. S. haga cuanto este de su parte para que la ejecución de las disposiciones estatutarias y constitucionales sobre la enseñanza religiosa no sean irrisoria. Y al acudir a S. S. solo nos anima el sincero afán de que nuestra juventud sea moralmente robusta. Al tender nuestros ojos al futuro de nuestra amada patria, acordémonos de que el naufragio de los valores morales determina la decadencia de los pueblos.

"De S. S. muy respetuosamente,  
Miguel Cuenco, Norberto Romualdez, Benito Soliven, José C. Zulue-

ta, Vicente Agan, Justiniano S. Montañó, Pedro Sabido, Daniel Maramba, Mauro Verzosa, Eusebio Orense, Tomas L. Cabili, Dominador M. Tan, B. Quimpo.

**Aniversario del Congreso Eucarístico Internacional.**—Según hemos indicado en nuestro número precedente los días 11 al 13 de febrero se celebraron en Manila solemnes fiestas en conmemoración del Aniversario del Congreso Eucarístico Internacional de Manila. Coincidiendo con las conferencias de los Señores Obispos se celebró un Solemne Tríduo Eucarístico en la Catedral manilana al que asistieron Sus Excelencias Reverendísimas a la cabeza del numeroso público que acudió al templo catedralicio para dar gracias a Dios por el éxito del Congreso. El Domingo 13 de febrero fué el día de clausura del Tríduo, celebrándose en los campos de la Iglesia de San Marcelino una Misa de campaña. En presencia de la Jerarquía en pleno de la Iglesia Católica en Filipinas, con asistencia de altas personalidades del Gobierno y de los círculos católicos y Colegios de la ciudad, S.E.I. el Sr. Arzobispo de Manila celebró el Santo Sacrificio del Altar, pronunciando una sentida alocución S.E.I. el Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Mons. Piani. Por la tarde en la catedral se bendijo una placa de oro que se había de colocar en la portezuela del Sagrario para que las gentes venideras reconozcan ante Jesús Sacramentado el privilegio concedido al pueblo filipino de ser el único en el extremo oriente en el que se ha celebrado Congreso de tan internacional significación como el Congreso eucarístico internacional de Ma-

nila. En la colocación de esta placa dirigió la palabra al público el M. R. P. Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás fray Silvestre Sancho, O.P.

**Conferencias misionales.**—Convocadas y presididas por S. E. el Sr. Delegado Apostólico en Filipinas, Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias en las Islas, tuvieron lugar unas conferencias en la Delegación Apostólica los días 9 al 11 de febrero con el fin de coordinar las fuerzas misionales que forman los cuadros de las Obras Misionales.

**Conferencias episcopales en Manila.**—Según costumbre del episcopado filipino se han celebrado en el Palacio Arzobispal de Manila los días 9 al 13 de febrero las conferencias anuales para la discusión de algunos puntos en relación con la buena marcha de las diversas diócesis en las Islas. Asistieron todos los señores Obispos y entre ellos ocuparon el lugar de sus diócesis respectivas los nuevos Obispos de Calbayog y de Palo. La Diócesis de Naga, vacante por la muerte del llorado Mons. Reyes, estuvo representada por Mons. Pinilla, Administrador Apostólico de la misma. Terminadas las conferencias Sus Excelencias juntamente con el Sr. Delegado en Filipinas formaron el cuadro de honor en las fiestas del Tríduo eucarístico y en la recepción pública con ocasión del Día del Santo Padre. Este mismo día fueron obsequiados en la Delegación Apostólica con un banque al que acudieron elementos representativos de los centros católicos en las Islas. En verdad que este año la fiesta del

día del Santo Padre ha revestido caracteres de verdadero acontecimiento nacional!

#### El Visitador Apostólico en el Seminario Central de Santo Tomás.—

Una semana larga hemos tenido la gran satisfacción de tener entre nosotros al celoso sacerdote de la Congregación de la Misión M.R.P. José Tejada en calidad de Visitador Apostólico para el Seminario Central. Fué recibido según el ritual

de la Iglesia por los Padres y Seminaristas, y despues hemos tenido la oportunidad de conferenciar con el sabio Visitador sobre asuntos del Seminario, siguiendo en esto la mente de la Iglesia, para ver el modo de sostener en lo posible el prestigio de este centro de cultura y de formación sacerdotal en Manila. Gracias para la Santa Sede y para su Visitador Apostólico por su interés en la buena marcha de este Seminario.

---

## Bibliografía

---

MY WEDDING DAY por el M. R. P. Louis L. Morrow. Folleto de 112 páginas. Catholic Trade School. Manila. 0.10 centavos el ejemplar.

Los que se dedican al ministerio del confesionario conocen muy bien lo necesario que es para la juventud una explicación detallada y bien orientada del sacramento del matrimonio. La ignorancia de las leyes de la Iglesia, principalmente en lo que se refiere a la extensión que en el matrimonio se debe conceder a los impedimentos canónicos y ciertas prácticas corrientes hacen que frecuentemente se concierten matrimonios que han de ser revalidados y que más frecuentemente se contraigan matrimonios que no tienen garantías de acierto bajo el punto de vista de la selección que se ha hecho de consorte. Por estas razones el folleto que ahora nos ofrece el Padre Louis L. Morrow tiene todas las probabilidades de una rápida difusión por las Islas. Al menos creemos sinceramente que los párrocos y directores de almas se han de valer del mismo para orientar a los jóvenes en tan delicada cuestión de la vida. El Folleto va dividido en dos partes: la primera en la que se discuten cuestiones previas al matrimonio, como son, matrimonio cristiano y matrimonio civil, esponsales, impedimentos, procedimiento para contraer matrimonio; la segunda, en la que se analizan las ceremonias del ritual para la celebración del matrimonio. Por su presentación artística, por su valor médico, por su exposición clara, por su atinadas reflexiones el presente folleto, está llamado a producir un bien inmenso. El mal se debe ahogar en

la abundancia del bien. No basta clamar día y noche que la juventud desconoce lo preceptuado por la Iglesia para contraer matrimonio. Es necesario difundir estas enseñanzas a precios reducidos para que todos tengan la oportunidad de conocer esas enseñanzas y cumplirlas en los momentos más decisivos de la vida. Está es la misión de este Folleto titulado MY WEDDING DAY. Hacemos votos por la difusión del mismo y porque Dios conceda al autor los necesarios entusiasmos para llevar a cabo la obra que se inicia en este folleto: el presentar en lenguaje sencillo y claro ante la mente de los fieles la doctrina de los sacramentos de la Iglesia.

E. S.

GERMANUS A. C. J. (Congr. Pass.). *PASSIONIS DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI PRAELECTIONES HISTORICAE*, ad usum scholarum redactae. 3 vol. in-8:

Vol. I. *A Cena Bethanica ad Iesu Christi comprehensionem*. Pag. 270, 1933 Lib. It. 12—

Vol. II. *A Iesu comprehensione ad eius traditionem gentibus*. Pag. 328, 1934 Lib. It. 12—

Vol. II. *A Iesu gentibus traditione ad eiusdem in cruce supplicium*. Pag. 520, 1936 Lib. It. 15—

CASA EDITRICE MARIETTI, Via Legnano, 23—Torino (118).

La visión clara y la energía indomable del inmortal Leon XIII contribuyó grandemente a la orientación que han tomado los estudios exegéticos en los últimos lustros de la historia de la Exégesis. Menos sentimentalismos y menos lugar al afecto y más fuerza de argumentación y desarrollo científico de las cuestiones bíblicas, que nada tienen que temer ante los descubrimientos de la ciencia y ante los adelantos de la historia. Desentrañar el contenido de las enseñanzas de Jesús en los últimos momentos de su vida entre los hombres, analizar el proceso de la muerte del Redentor a luz de la revelación y a la luz de la historia es una de las obras más meritorias que se pueden emprender para alimentar la vida espiritual de los pueblos. Por eso la obra que reseñamos ha merecido elogios muy sinceros de la mayoría de las revistas católicas. Tres volúmenes de lectura amena y de lectura a base de la historia hacen que el alma llegue a posesionarse de las enseñanzas del Redentor muriendo en los brazos de la Cruz. En el primer volumen, después de dos capítulos, dedicados a la naturaleza de los estudios Pasiológicos, y de la necesidad de esos estudios, nos ofrece en cinco extensísimos capítulos la narración de los hechos comprendidos entre la Cena de Betania hasta la Agonía del Señor en el Huerto de Gethsemani, pasando por los últimos discursos de Jesús en Jerusalén, por los conflictos entre el Salvador y los Fariseos, previos a la condenación a muerte de Jesús, y por las escenas llenas de color y de vida sobrenatural de la Última Cena y de la

